

BLAS BRUNI CELLI

Tema: "Los secuestros en la Guerra de la Independencia"

10 de julio de 1965.

Señor Director:

Señores Académicos:

Señoras, Señores:

País de singulares contrastes y sorpresas es el nuestro. Antes y ahora; en todos los campos del quehacer. De lo que era una población dominada duramente en los siglos coloniales, surgieron tremendos movimientos de orden económico como los del zambo Andresote en los valles del Yaracuy,¹ el de Juan Francisco de León² y el de los comuneros de Mérida,³ y levantamientos de tipo político como la insurrección de los negros de la serranía de Coro⁴ o la conspiración de Gual y España.^{5 6} De lo que parecía una generación de cómodos señores y ricos hacendados, emerge la constelación de hombres que suman gigantesco cúmulo de sacrificios para lograr la independencia de su tierra.⁷ De una aparente indiferencia por la cultura universal, saltan como recias realidades instituciones que ennoblecen las páginas de cualquier historia: la Universidad de Caracas, la Real Audiencia, el Colegio de Abogados, el Real Consulado, el Protomedicato, por no contar sino las más resaltantes. De entre una supuesta apatía para la emoción estética, el Barón de Humboldt se sorprende de los recursos de la escuela musical de Chacao⁸ y más recientemente Alfredo Boulton nos descubre la fina sensibilidad plástica de un Francisco José de Lerma y Villegas.⁹ Y en el

¹ Carlos Felice Cardot, *La rebelión de Andresote (Valles del Yaracuy, 1730-1733)*. Trabajo de incorporación a la Academia Nacional de la Historia. Imprenta Nacional. Caracas, 1952.

² *Documentos relativos a la insurrección de Juan Francisco de León*. Publicación núm. 1 del Comité de Orígenes de la Emancipación, del Instituto Panamericano de Geografía e Historia. Comisión de Historia. Caracas, 1949.

³ Vicente Dávila, *Investigaciones históricas*, tomo II, 206-261. Imprenta Colegio Don Bosco. Quito, 1955.

⁴ Pedro Manuel Arcaya, *Insurrección de los negros de la Serranía de Coro*. Trabajo de Incorporación a la Academia Nacional de la Historia. Publicación núm. 7 del Comité de Orígenes de la Emancipación, del Instituto Panamericano de Geografía e Historia. Comisión de Historia. Caracas, 1949.

⁵ *Documentos relativos a la Revolución de Gual y España*. Publicación núm. 2 del Comité de Orígenes de la Emancipación, del Instituto Panamericano de Geografía e Historia. Comisión de Historia. Caracas, 1949.

⁶ Pedro Grases, *La conspiración de Gual y España y el ideario de la Independencia*. Publicación núm. 6 del Comité de Orígenes de la Emancipación, del Instituto Panamericano de Geografía e Historia. Comisión de Historia. Caracas, 1949.

⁷ Pedro Grases, *La Generación de la Independencia*. Rev. de Historia, 19-20: 61-74. Caracas, julio de 1964.

⁸ Alejandro de Humboldt, *Viaje a las regiones equinociales del nuevo Continente*. Biblioteca Venezolana de Cultura. Traducción de Lisandro Alvarado. Caracas, 1941.

⁹ Alfredo Boulton, *Historia de la pintura en Venezuela*, tomo I, Época Colonial. Caracas, 1964. Editorial Arte.

siglo XIX sobre una casi increíble sucesión de guerras civiles asonadas, revoluciones y revueltas¹⁰ surgen no sólo personajes, sino instituciones, sociedades, facultades, colegios, museos, revistas y muchas otras manifestaciones que antagonizan con la barbarie. La Academia Nacional de la Historia es un ejemplo más de esos contrastes. Nacida en los finales del siglo XIX fue el modo de afirmarse con positiva obra en los fastos de la Patria la brillante generación de Rafael Seijas, Eduardo Blanco, González Guinán, Villanueva, Tejera, Saluzzo y otros. A lo largo de sus años de existencia ha justificado con hechos cumplidos la intención de sus creadores. Recientemente incrustada en la historia de la cultura nacional, tiene como Institución al servicio de la misma, un grande compromiso con la Historia de Venezuela. Y esa responsabilidad común se propaga por igual a todos y cada uno de sus integrantes, y hoy, Señores Académicos, por la benévola elección de ustedes siento sobre mí, con palpable realismo, que me corresponde también porción de esa obligación, aunque menor, proporcional con mis menores méritos. Porque bien pocos son para merecer el elevado honor que me habéis hecho al elegirme para ocupar el sillón letra K de esta Academia. Mucho hizo sin duda la generosidad en unos y el afecto en otros. Me ligan a alguno de vosotros nexos de vieja y noble amistad. Con Morón, Felice Cardot y Perera remontada a más de cuatro lustros, desde cuando compartíamos inquietudes sobre antiguos infolios en la cálida provincia tocuyana; con Briceño Perozo, Tosta, Gabaldón, Parra Márquez, Nucete Sardi y Guerrero, la amistad, aunque más reciente, no por ello menos leal y sincera. A los otros me ligan también los fuertes lazos que crean la espontánea admiración de su obra intelectual. ¿Quién no ha sentido emoción venezolana al leer la fecunda prosa de Doña Lucila de Pérez Díaz, Don Cristóbal Mendoza, Don Ramón Díaz Sánchez, Don Augusto Mijares, Don Arturo Uslar Pietri y todos los demás que forman este ilustre cuerpo?

Sustituyo en el sillón letra K al Profesor Don Jesús Antonio Cova, a quien me ligó siempre una franca y cordialísima amistad. Cuando me ocupaba de algunos trabajos que requerían obligada consulta en los fondos documentales de esta Institución, Cova a la sazón Bibliotecario-Archivero me inspiró generosos estímulos y me prestó la ayuda más eficaz. Siempre se interesó vivamente por

¹⁰ Véanse los numerosos artículos publicados en *El Nacional* por Antonio Arráiz en el curso de 1960, en la columna titulada "Los días de la ira". Uno de los que pinta con mayor dramatismo el estado de Venezuela en el siglo XIX es el titulado "Resumen de la Federación", publicado el lunes 8 de agosto de 1960. La principal fuente para el conocimiento de las numerosas revoluciones del siglo XIX es la gran obra titulada *Historia Contemporánea de Venezuela* por F. González Guinán. Tipografía Emp. "El Cojo". Caracas, 1925. Segunda edición Edime. Caracas, 1954

mi modesta obra y en este solemne momento quiero rendirle el tributo de un emocionado recuerdo. Nació en Cumaná el 14 de octubre de 1898. Fue siempre periodista, pedagogo e historiador. Escribió numerosas obras, muchas de ellas con carácter e intención didácticos.¹¹ Cuidadoso en extremo de la exactitud, su prosa es clara y fluida. Entre sus obras se destacan por sus méritos intrínsecos *El Superhombre, vida y obra del Libertador; Don Simón Rodríguez, maestro del Libertador; Guzmán Blanco, su vida y su obra; Sucre, ciudadano de América; Vida del General José Antonio Páez* y muchas otras que forman una rica constelación bibliográfica, que no por lo abundante decae en trivial e intrascendente.

Justificada y justiciera fue la elección que esta Academia hizo de él como Individuo de Número, el día 23 de setiembre de 1943. Se incorporó el 9 de diciembre siguiente; yo entonces recién venido de la Provincia, devoto asistí a este acto atraído por el tema del discurso: *Gil Fortoul, el escritor y el hombre*. Sutil y penetrante enfoque de una época y de un personaje fue sin duda este memorable ensayo. Muy pronto Cova, carácter enérgico y laborioso, ocupó cargos directivos en la Institución; tomó un vivo interés, casi diría yo, un "tomarse a pecho" como cosa propia, la restauración de este Palacio. Le recuerdo con viva plasticidad, en este mismo salón, cuando dirigía la realización de los más finos detalles. Con un no disimulado orgullo de artífice me mostraba a diario todas las fases de la laboriosa reparación; no se le escapaban ni los más minuciosos pormenores para que acabada la obra fuera adecuada para alojar a las máximas instituciones de la cultura nacional. Este Palacio de las Academias, señores, se debe a la ingente y patriótica laboriosidad de Cova.

Hace apenas dos años cortos participamos juntos en un estimulante coloquio donde se discutió la causa de la muerte del Libertador: a Cova le correspondió presentar el tema "El Libertador y los médicos". Lo hizo con brillo, entusiasmo y certeza documental. Era un hombre de porte

¹¹ Fuera de los numerosos artículos publicados en periódicos y revistas las obras del Profesor Jesús Antonio Cova son: HISTORIA: 1. *Ensayos de crítica e Historia*; 2. *Glosas del Diario de Bucaramanga*; 3. *Efemérides Nacionales* (2 Vols.); 4. *Por la gloria de Vargas*; 5. *Ideario político de Simón Bolívar*; 6. *Vida de Bolívar (Microbiografía)*; 7. *El Superhombre, vida y obra del Libertador*; 8. *Sucre, ciudadano de América*; 9. *Simón Rodríguez, Maestro y Filósofo revolucionario*; 10. *El Centauro, vida del General José Antonio Páez*; 11. *San Martín, Anibal de los Andes*; 12. *Solano López, y la epopeya del Paraguay*; 13. *Miranda, el venezolano del fuego sagrado*; 14. *Guzmán Blanco, su vida y su obra*; 15. *Ensayos de crítica e historia*. — LITERATURA: 1. *Máximos y menores poetas venezolanos. Antología y notas críticas* (2 Vols.); 2. *Páginas escogidas de Cecilio Acosta*. — PERIODISMO: 1. *Entre barrotes. Diario de un periodista en la cárcel*; 2. *Quinta y Sexta Columnas*. — DISCURSOS ACADEMICOS: 1. *Gil Fortoul, el escritor y el hombre*; 2. *Urdaneta, arquetipo de la nacionalidad*; 3. *Elogio de Rufino Blanco Fombona*; 4. *El precursor de los precursores*. — DIDÁCTICAS: 1. *Resumen de la Historia de Venezuela*; 2. *Geografía Física y Política de Venezuela*; 3. *Geografía Económica de Venezuela*; 4. *Tratado de Gramática Castellana*; 5. *El lector venezolano*; 6. *Simón Rodríguez y las Sociedades Americanas*

distinguido, relevante personalidad y agradable conversación. Sus ideas las defendía con calor y con valor. Fue hombre íntegro en el más lato sentido de la palabra. No renunció nunca a convicciones que él con decidida buena fe consideraba las mejores; en Cova no hubo lugar para el acomodo oportunista de ideas u opiniones. Fueran o no del agrado de muchos, las discutía con nobleza y gallardía. Vivió siempre en la más honorable humildad; y aun en los últimos años de su vida, sabíamos que para su diario sustento debía dictar clases en varios colegios privados de la capital; cruel y fatal enfermedad lo aquejó en los últimos meses. Dejó de existir el 25 de noviembre del pasado año de 1964. La noticia de su muerte pasó desproporcionadamente silenciada. Cuan difícil nos es a los hombres alcanzar la filosofía de la vida del gobernante Antonino Pío, quien al morir en su mansión de Lorio, en la Etruria, la resumió en una palabra:

AEQUANIMITAS.

Señores:

Un precepto tradicional y reglamentario me impone el desarrollo de un tema relacionado con el objeto de la Institución. Trataré en esta oportunidad el relativo a los Secuestros en el curso de nuestra guerra de Independencia.

I. — INTRODUCCIÓN

Drama tremendo fue el de la Primera República en los finales días de julio de 1812. Domingo de Monteverde había invadido la Provincia por el occidente. Protegido y ayudado por múltiples factores avanzó con increíble rapidez. El ejecutivo colegiado y el congreso comprendieron claramente la gravedad de la situación, y Francisco de Miranda, con el título de Generalísimo, comisionado por el ejecutivo, salió a batirlo,

"con absolutas facultades para tomar cuantas providencias juzgara necesarias para salvar el territorio invadido por los enemigos de la libertad colombiana",¹

pero después de múltiples contingencias adversas se sintió incapaz para enfrentársele y establece los términos de una capitulación, por medio de la cual entregaba de nuevo a España el dominio

¹ C. Parra Pérez, *Historia de la Primera República*. Tip. Americana. Caracas, 1939, tomo II, pág. 219.

de Venezuela.²

"Sería necesario —dice Parra Pérez³— penetrar hasta el fondo de su conciencia y de su corazón para descubrir, aparte de una crítica solamente militar, los motivos de la debilidad que hicieron de aquel hombre hasta entonces entero, de voluntad férrea, elevada inteligencia y patriotismo ardiente, la víctima de los intrigantes y el adversario impotente de un aventurero."

En cuestión de pocos días se acabó la Primera República y con ella el esfuerzo y todo el sacrificio de la generación que la había creado. Comienza entonces para Venezuela un largo período de martirio. Gran parte de la oficialidad de Miranda parece que comprendió la trascendencia que tendría el triunfo absoluto de Monteverde. Mientras se concluía la discusión de las cláusulas de la Capitulación, secretamente, el día 26 de julio, después de que Miranda abandonó el ejército, un numeroso grupo de oficiales se reunieron bajo la dirección de los Coroneles Mires y García de Sena⁴ con el fin de deliberar sobre las providencias que tomarían para resistir al empuje del invasor Monteverde. En esta junta de Guerra se acordó nombrar al oficial de mayor graduación, Brigadier José Joaquín de Pineda,⁵ para conducir el ejército; pero a

² El General Miranda en una Representación a la Real Audiencia del Distrito en Valencia y fechada en las Bóvedas del Castillo de San Felipe de Puerto Cabello el 8 de marzo de 1813, decía para justificarse entre otras cosas: "...conociendo Caracas el peligro inminente que corría entonces su seguridad, por un movimiento y acuerdo general y espontáneo de todas sus autoridades, fui nombrado Generalísimo de sus tropas, y revestido de todas las facultades supremas que ellas ejercían y depositaron en mis manos. Las desempeñé, me parece, con el honor y celo que estaban a mis alcances, poniendo en acción todos los resortes de mi actividad para la consecución de un feliz éxito. Pero, sin embargo, de los ventajosos y repetidos sucesos que obtuvieron nuestras armas en el Puerto de Guaica, y pueblo de La Victoria; como por otra parte estaba persuadido del calamitoso estado a que se hallaba reducida la capital y puerto de La Guaira, por la falta de víveres y por la incursión que rápidamente y al mismo tiempo hacían los esclavos de los valles y costas de Barlovento, estimulados con la oferta de su libertad que les hicieron nuestros enemigos, habiendo ya comenzado a cometer en Guatire y otros parajes, los más horrendos asesinatos; me hicieron conocerla necesidad absoluta en que me hallaba, de adoptar una medida, que cubriendo mi honor y responsabilidad, atajando tantos males, trascendentales aun a los mismos que los fomentaban, restituyese a estos pueblos el sosiego y la tranquilidad; reparase de algún modo los desastres del terremoto; y en fin reconciliase a los Americanos y Europeos, para que en lo sucesivo formaran una sociedad, una sola familia, y un solo interés: dando Caracas al resto del Continente un ejemplo de sus miras políticas y de que preferiría una honrosa reconciliación, a los azarosos movimientos de una guerra civil y desoladora." H. GARCÍA CHUECOS, *Historia Documental de Venezuela*. Edit. Rex. Caracas, 1957, pág. 267

³ C. Parra Pérez, ob. cit. tomo II, pág. 354.

⁴ La realización de esta reunión consta en una comunicación dirigida al Generalísimo por el Brigadier José Joaquín de Pineda, desde Caracas el 28 de julio de 1812, y existente en el Archivo de la Academia Nacional de la Historia, Donación Villanueva, 1965. En dicha comunicación dice que los asistentes a la Junta fueron: Escalona, Cortez, Beniz, Espejo, Mota, Camacho, Peñalver, Valdez, Martínez, Francisco Salias, García de Sena y Mires. Allí le fue conferido el mando del ejército al Brigadier José Joaquín de Pineda.

⁵ El Brigadier José Joaquín de Pineda se puso al mando del ejército y tomó algunas providencias, como fueron las que se establecen en las comunicaciones siguientes, existentes en el Archivo de la Academia Nacional de la Historia, Donación Villanueva, 1965. Una primera comunicación está dirigida al ciudadano Ministro de Hacienda Nacional y dice así: "Habiéndose separado esta mañana a la madrugada el Generalísimo Miranda del mando del ejército abandonándole en las más críticas circunstancias se juntaron todos los jefes a deliberar sobre la

pesar de todos los buenos deseos de la patriótica oficialidad ya era tarde para asumir con éxito el mando de tropas desmoralizadas por el abandono de su Jefe principal, la deserción de muchos oficiales y el avance sostenido del enemigo.

La autorizada opinión de O'LEARY ⁶ nos dice a este respecto:

"En la resolución tomada por Miranda de abandonar el país sin esperar la llegada de Monteverde a Caracas, vio Bolívar todos los males a que semejante paso iba a exponer a sus conciudadanos, porque tal abandono autorizaría a Monteverde a violar la capitulación, y además echaría sobre los vencidos el borrón de la mala fe. Empleó toda su influencia, aunque en vano, para inducir a algunos de los principales jefes y oficiales del ejército a reunir los diferentes cuerpos dispersos, a notificar a Monteverde su decisión de no cumplir el convenio de San Mateo, y hacer en seguida un esfuerzo digno de su causa. Si desgraciados en la tentativa, se retirarían a Barcelona y Cumaná, donde podían aumentar sus fuerzas"

Muy severas fueron las críticas que se le formularon al Generalísimo, y tan grande el descontento que sobre él se proyectó, que en adelante no hubo reservas por parte de algunos declarados partidarios de la Independencia para contribuir a hacerlo prisionero y entregarlo al Jefe español, quien lo retuvo y despachó luego a Puerto Rico y España.⁷

salud de la Patria, y entre otras providencias que acordaron se sirvieron nombrarme General de este ejército. En consecuencia hemos resuelto que se repliegue todo el ejército a esa capital y para ello se hace forzoso que Udes. me tengan pronto para mañana todo el dinero que haya en numerario para distribuirlo en la oficialidad y tropa antes que se aprovechen los enemigos de nuestra causa: en inteligencia que de no manifestármelo desde luego sabiendo que se ha ocultado furtivamente tomaré a lo militar las más serias providencias contra semejante fraude. Pie de las Cocuisas, 26 de julio de 1812. — Fdo. José Joaquín Pineda. — Comandante General del Ejército de Venezuela."

La otra está dirigida al Comandante Francisco Carabaño en Ocumare y dice: "Los Jefes del ejército reunidos en Junta en vista de que el Generalísimo nos abandonó esta madrugada sin ningún conocimiento de la oficialidad, entre otras cosas se han servido por mi antigüedad nombrarme Comandante General del Ejército y conviniendo en que las tropas replieguen a Caracas y que se reúnan a las de su mando, dispondrá que inmediatamente aquéllas vengán también a la capital para que reunidos acordemos lo que sea más conveniente a la salud de la Patria. Salud y Libertad. — Pie de las Cocuisas, 26 de julio de 1812. — Fdo. José Joaquín de Pineda."

⁶ Florencio O'LEARY, *Memorias. Narración*. Impr. Nacional. Caracas, 1952, tomo I, Pág. 113.

⁷ Sobre la prisión de Miranda existen numerosas versiones. A este respecto véase: Florencio O'LEARY, ob. cit., tomo I, pág. 113. Transcribe además una relación de Pedro Briceño Méndez. — José de Austria, *Historia Militar de Venezuela*. Biblioteca de la Ac. Nac. de la Hist. Caracas, 1960, tomo I, págs. 359-361. Transcribe la misma relación de Pedro Briceño Méndez. — Ricardo Becerra, *Vida de don Francisco de Miranda*. Edit. América. Madrid, s/f., tomo II, pág. 261. — Andrés Level de Goda, *Memorias*. Bol. de la Ac. Nac. de la Hist., XVI, 63-64: 522-523, ag.-dic., 1933. — C. Parra Pérez, ob. cit., tomo II, págs. 374-384. — Vicente Lecuna, La tragedia de Miranda: *Traición y caída de Puerto Cabello. Capitulación de Miranda. Prisión de Miranda*. Bol. de la Ac. Nac. de la Hist., XXXIII, 129:90-111, enero-marzo 1950. — A. F. Brice, *La prisión de Miranda y el Coronel Bolívar*.

Muchas interpretaciones se han dado para explicar las causas que llevaron a Monteverde a violar la capitulación con tan gran descaro desde los momentos mismos de la ocupación de Caracas. Pretextos de todas clases fueron esgrimidos. El mismo Monteverde nos dirá: ⁸

"...sucesos posteriores a la convención de La Victoria, acompañados de nuevos indicios vehementes me obligaron a ocurrir por medidas indispensables de la seguridad pública, a la prisión de aquellas personas que violando las estipulaciones, se habían hecho indignas de mis promesas y que por su reincidencia y obstinación se hallaban sujetas al rigor de las leyes".

En acta del Ayuntamiento de 6 de agosto⁹ se decía:

"Que si últimamente se habían detenido algunas personas de las comprendidas en el convenio, como la de Miranda y otras, había sido porque, infringiéndolo, trataron de evadirse con los caudales públicos."

José Domingo Díaz atribuye el inicio de la violación a los patriotas, y dice: ¹⁰

"...muchos de los principales sediciosos, despreciando el convenio de San Mateo, se embarcaron en el momento del cambio en La Guaira".

Algunos antiguos patriotas para lisonjear a Monteverde le estimulan y ayudan. Ya el Cabildo de Caracas, en la sesión de 27 de julio de 1812,¹¹ había acordado que a

Bol. de la Ac. Nac. de la Hist., XXXIII, 130:225-234, abril-junio 1950. — Rafael Abello Salcedo, *Origen de la prisión de Miranda*. Bol. de la Ac. Nac. de la Hist., XXXVI, 142:216- 233, abril-junio 1953. Véase además el folleto: "Defensa documentada de la conducta del Comandante de La Guaira, señor Manuel M. de las Casas, en la prisión del General Miranda y entrega de aquella plaza a los españoles en 1812, contra las calumniosas imputaciones que le han hecho los autores del "Resumen de la Historia de Venezuela" y otros historiadores de la revolución de este país. Impr. por George Corser. Calle de Carabobo núm. 149. Caracas, 1843. Existente en la Ac. Nac. de la Hist.

⁸ Carta de Domingo de Monteverde al Ministro de la Guerra, dando cuenta de los conatos revolucionarios, etc., Bol. de la Ac. Nac. de la Hist., IV, 16:460-499, junio 1921.

⁹ Citada por José de Austria, *ob. cit.*, I, pág. 362.

¹⁰ José Domingo Díaz, *Recuerdos sobre la Rebelión de Caracas*. Biblioteca de la Ac. Nac. de la Hist. Caracas, 1961, pág. 109.

¹¹ El Acta está fechada el 27 de julio de 1812 y en ella consta que asistieron a este Cabildo Ordinario: "los Señores D. José Ventura Santana, D. Tacinto de Ibarra, D. Pablo Gascue, D. Pedro Pablo Díaz, D. Rodolfo Básalo, D. Domingo Arévalo y D. Pedro Eduardo... y estando en sesión fueron citados por orden del Generalísimo por esquelas particulares para que a las doce del día asistiesen a una Junta que había convocado, con cuyo motivo pudieron en ella imponerse de los tratados de Paz acordados con el Jefe de las Armas del Sr. Dn. Fernando VII, Rey Católico de las Españas e Indias, en virtud de las cuales deben cesar las autoridades constituidas en el Gobierno y entrar a él el Sr. D. Domingo Monteverde Gral. en Jefe de ellas; en cuya virtud

"su llegada se le haga el cumplido de estilo"

y se envió para ello una comisión constituida por D. Pedro Pablo Díaz y D. Pedro Eduardo. Casa León¹² le suministra listas detalladas de los

"sujetos que obraron activamente en el criminal atentado del 19 de abril de 1810"

de los

"que abrazaron posteriormente el partido de la rebelión" y de los

"que tomaron partido en la revolución sin la exaltación de los anteriores" y en las mismas listas marcó con una cruz al margen

"aquellos que deben estimarse peligrosos a la salud pública".

Baralt¹³ lo atribuye a los isleños, paisanos de Monteverde, y dice:

"... supieron aprovecharse de la debilidad y estupidez de su paisano Monteverde para rodearle y dirigirle. Una vez dueños de su ánimo y árbitros de su poder, usaron de él para oprimir a los patriotas y aún para perseguir a muchos americanos y españoles que se habían mantenido fieles al antiguo régimen cuando ellos ayudaban a destruirlo."

Y aun cuando es verdad que Monteverde había negado la cláusula primera de las proposiciones que le presentó el Marqués de Casa León en donde se establecía "inmunidad y seguridad absoluta de personas y bienes", el mismo jefe español decía que

"concedió los artículos racionales que incluyen dichas proposiciones, principalmente el tercero, que habla de la inmunidad y seguridad de personas y bienes que se hallan en el territorio no reconquistado".¹⁴

No obstante esto fue lo primero que violó. El 20 de agosto, pocos días después de su llegada a

deseando esta corporación que a su llegada se le haga el cumplido de estilo, acordó que se le hiciese una misión para el efecto y entrando en votación de los que debían ir a ella resultaron a mayoría nombrados los Sres. D. Pedro Pablo Díaz y D. Pedro Eduardo..." Arch. de la Ac. Nac. de la Hist. Don. Villanueva, 1965.

¹² Mario Briceño Iragorry, *Casa León y su Tiempo*. Tip. Americana. Caracas. 2.^a ed. 1947, págs. 220-222.

¹³ Rafael María Baralt, *Historia de Venezuela*. Edición de la Universidad del Zulia. Maracaibo, 1960, tomo I, pág. 689.

¹⁴ Pedro Urquinaona y Pardo, *Memorias*. Edit. América. Madrid, 1917, pág. 155

Caracas ordenó el allanamiento de la casa del Dr. Juan Germán Roscio y el embargo de sus pertenencias.¹⁵ A. D. Simón Bolívar, Dr. Vicente Tejera y D. Manuel Díaz Casado, quienes habían recibido de él mismo, unos días antes pasaporte para salir del país,¹⁶ les mandó a secuestrar sus bienes con la orden siguiente:¹⁷

"Señores de la Junta de Secuestros de esta Capital. Todos los bienes que se descubran de la propiedad de D. Simón Bolívar, Dr. D. Vicente Tejera y D. Manuel Díaz Casado se debe proceder al embargo de ellos, depositándolos por formal inventario en persona de las calidades de la Ley: lo que aviso a Ud. para su inteligencia. — Caracas, 6 de septiembre de 1812."

Monteverde traía esta deliberada intención, ya que desde su Cuartel General de Valencia el 15 de mayo de 1812¹⁸ había ordenado a José Antonio Díaz en calidad de Juez Delegado que tomara

"conocimiento de las personas que se hallen comprometidas gravemente en el sistema revolucionario de Caracas, de las que se indiquen ser cómplices en la misma causa siendo vecinos o hacendados de esta ciudad y de las que se hayan separado de ella al tiempo de acercarse la Expedición de mi mando y proceda a levantar los competentes sumarios que

¹⁵ El acta de este embargo dice así: "En Caracas a veinte de agosto de mil ochocientos doce, yo el Capitán de Caballería D. Sebastián Rodríguez Alvarado, asociado con el Alférez D. Leopoldo Tellería, pasé a la casa de D. Juan Germán Roscio situada en las inmediaciones del Convento de S. Jacinto; y por virtud de las órdenes verbales del Sr. D. Domingo de Monteverde, se hizo abrir dicha casa para efecto de embargar lo que se hallare en ella y se encontró lo siguiente: cincuenta y cuatro libros forrados, unos en pasta y otros en pergamino, cuatro bancos de tabla, cuatro silletas forradas de cuero, un cajoncillo con una museta, una frasquera de papeles sueltos, una petaca y una caja con íd. Lo que quedó depositado y embargado en D. José Rodríguez Barroso, quien se constituyó depositario en forma y para presentar lo referido siempre que se mande quien firmó conmigo y el acompañado. Fdo. Sebastián Rodríguez Alvarado. Fdo. Leopoldo de Tellería. Fdo. José Rodríguez Barroso." Arch. de la Ac. Nac. de la Hist. Don. Villanueva, 1965.

¹⁶ Sobre la fecha de la salida de Bolívar desde La Guaira, Montenegro (Feliciano Montenegro y Colón, *Hist. de Venezuela*. Biblioteca de la Ac. Nac. de la Hist. Caracas, 1950) da la de 9 a 10 de agosto. No obstante, O'LEARY, ob. cit., I, pág. 120, menciona la de 27 de agosto, la cual debe ser la correcta, si nos atenemos a un oficio dirigido por el mismo Monteverde al Comandante de La Guaira fechado el 29 de agosto de 1812 y que dice: "Por el parte que me da U. con fecha de ayer quedo enterado de haberse embarcado para Curazao D. José Félix Ribas, un sobrino de éste nombrado Francisco, D. Vicente Tejera, D. Manuel Díaz Casado y D. Simón de Bolívar; y los extranjeros D. Patricio Esmira Salías, D. Luis Bernardo Chatillón, D. Carlos Charco y el francés Desanot con su mujer; lo que aviso a Ud. en contestación." Archivo General de la Nación. Sección Gobernación y Capitanía General, tomo 221, folio 91.

¹⁷ Existente en el Arch. De la Ac. Nac. De la Hist. Don Villanueva, 1965.

¹⁸ *Causas de Infidencia*. Biblioteca de la Ac. Nac de la Hist. Caracas, 1960. Estudio Preliminar por el Dr. Mario Briceño Perozo, tomo I, pág. 141

comprueben lo enunciado, con cuya prueba determinará Ud. el embargo y secuestro de los bienes que tengan en esta ciudad y su jurisdicción las indicadas personas...".

Y con igual fecha y forma nombró también como Juez Delegado en Puerto Cabello a Juan Bautista de Arrillaga.¹⁹

Mas, luego, estos Jueces Delegados serían insuficientes y así fue creado el Tribunal de Secuestros.²⁰ Aparece entonces en este período mencionada por primera vez una Institución que será muy activa en la guerra de nuestra emancipación: las Juntas o Tribunales de Secuestros, creada por Monteverde primero en Valencia el 31 de mayo de 1812²¹ y luego en Caracas,²² compuesta de realistas de 1812 a 1813 para secuestrar los bienes patriotas, y la cual actuó en forma desenfrenada hasta que la Real Audiencia la limitó y luego asumió sus atribuciones. Fue establecida, después de la Campaña Admirable, en la Segunda República para incautar los haberes canarios desde agosto de 1813 hasta julio de 1814;²³ intensamente activas para tomar y administrar todas las propiedades de los emigrados patriotas de 1814,²⁴ período por lo demás de su mayor auge y organización, dirigida en gran parte por Salvador de Moxó; también como en el primer período limitada y substituida por la Real Audiencia. Luego en su reverso como Institución oficial patriota en la Tercera República creada por Decretos del Libertador de 3 y 23 de setiembre de 1817 con sus reglamentos respectivos y sancionada en Leyes de los Congresos de Angostura de 16 de junio de 1819, de Cúcuta el 1 de octubre de 1821 y de Bogotá el 29 de julio de 1824;²⁵ todas ellas derogadas por Decreto del Congreso Constituyente de Valencia de 4 de agosto de 1830²⁶ y por el Artículo 206²⁷ de la Constitución emanada de este mismo Constituyente; abolición ratificada

¹⁹ Archivo General de la Nación. *Causas de Infidencia*, tomo V, expediente 3, folio 95

²⁰ *Causas de Infidencia*, ob. cit., tomo I, págs. 141-142.

²¹ Este primer Tribunal estuvo formado por los señores José Antonio Díaz, Juan Bautista Echeandía y Juan Bautista Arrillaga.

²² La Junta de Secuestros en Caracas creada por Monteverde estaba constituida por el Dr. José Manuel de Oropeza y Juan Bernardo Larrain.

²³ Véase más adelante el cap. III de este Estudio.

²⁴ Véase más adelante el cap. IV de este Estudio.

²⁵ Véase más adelante los caps. V y VI de este Estudio.

²⁶ Este Decreto está ampliamente comentado en un folleto titulado: "Consideraciones sobre las leyes de confiscación de Colombia y del Decreto sobre la suspensión y abolición de confiscación del Congreso Constituyente de Venezuela." Imprenta de Tomás Antero. Caracas, 188, 19 x 12 cm. Biblioteca de la Ac. Nac. de la Hist. Folletos. Cota 1851, núm. 5.

²⁷ *El Pensamiento Constitucional hispanoamericano hasta 1830*. Biblioteca de la Ac. Nac. de la Hist. Caracas, 1961, tomo V. Venezuela. Constitución de 1830, pág. 278.

definitivamente en el Tratado de Reconocimiento entre España y Venezuela en 1845.²⁸

En el período de la Primera República no se contempló la incautación sistemática de bienes, aun de las personas que habían tenido una opinión adversa a la idea de la independencia absoluta. A raíz de la insurrección de los canarios se confiscaron bienes de los más prominentes de ellos,²⁹ pero en general el ejecutivo estuvo siempre dispuesto a respetar los intereses de los

"que no resultaren cómplices de este detestable complot"³⁰

Muy significativas e interesantes son las frases contenidas en el Decreto de 13 de julio de 1811, las cuales decían:³¹

"... el gobierno distingue y aprecia la virtud, y que no es el país, sino la acción, la que sirve de fundamento para proceder."

En la fracasada revolución de Gual y España de 17 de julio de 1797 se habían confiscado los bienes raíces, dinero en efectivo, esclavos y acreencias de todos los comprometidos.³² Era éste en Venezuela el antecedente más significativo.

El procedimiento inaugurado por Monteverde en 1812 y seguido por ambos bandos a lo largo de la gran guerra va a tener graves consecuencias económicas para el país, serias implicaciones en

²⁸ El Tratado de Paz y Reconocimiento entre Venezuela y España fue firmado en Madrid el 30 de marzo de 1845; la ratificación ejecutiva el 27 de mayo de 1845 y el Canje de Ratificaciones en Madrid el 22 de junio de 1846. *Tratados Públicos y Acuerdos Internacionales de Venezuela*. Caracas, 1957, tomo I, págs. 157-162.

²⁹ Entre ellos por ejemplo el Sr. José Marnuevo de Torres, quien en una representación al Capitán General Monteverde dice: "que en 21 o 22 de julio de 1811 fue preso por el gobierno de los insurrectos comprendido en las causas a que dieron el mal nombre de la insurrección de los isleños y que fue despojado de su casa propia y pulpería de varios efectos que tenía y manejaba frente al convento de S. Jacinto." *Archivo General de la Nación. Gobernación y Capitanía General*, tomo 220, folio 336.

³⁰ *Textos oficiales de la Primera República. Biblioteca de la Ac. Nac. de la Hist.* Caracas, 1959. Estudio Preliminar por el Dr. Pedro Pablo Barnola, S. J., tomo II, pág. 32.

³¹ *Id.*, tomo II, pág. 33.

³² *Archivo General de la Nación. Causas de Infidencia*, tomo I, exp. 2. Aquí consta que se le confiscaron los bienes raíces, dinero en efectivo, esclavos y acreencias a los Sres. Juan José Mendiri, Martín Goenaga, Miguel de Larruleta, Pedro Canibens, Patricio Ronán, Domingo Sánchez, Francisco Zinsa, Juan Lartigue de Conde, Juan de la Tasa, José Mana Ledesma, Juan José Abrelú, Fermín de la Torre, Tomás Cardoso, Diego Vegas Calias Peralta, Manuel Ayala, José María Salas, Manuel Córdoba y Verde, José María Quintero, Antonio Ojeda, José Isidro Cordero, Pablo y Antonio Iró, José Fernando Muñoz, Luisa Manuel Rubí, Antolín Carrillo, Rosalía Rodríguez, Pedro Lavié, María Francisca Álvarez, Andrés Reynor, José Sánchez Paradas, José Miguel Sánchez Paradas, Juan Bta. Altamira, Francisco Isnardí, Miguel Malavé, Bárbara García, Manuel Loreto, José María España, Juan Javier Arrambide, Juan José Pino y Manuel Gual. Una Real Cédula de 19 de julio de 1802 dispuso que los bienes embargados les fueran devueltos a los procesados.

el orden político-social, dificultades tremendas de naturaleza jurídica y notables perjuicios en el aspecto humano y personal. En la aplicación de las confiscaciones se cometieron graves injusticias y muchas fueron practicadas para saciar venganza personal. Una inseguridad para las inversiones traerá la ruina de la gran mayoría de las haciendas de café, caña y cacao y de los hatos de ganado, en todo el territorio de Venezuela.

Los términos secuestros, confiscaciones y embargos fueron utilizados indistintamente para la misma operación. En los terrenos conquistados las propiedades incautadas y no rematadas fueron administradas por las Juntas o Tribunales de Secuestros y en cortos períodos por la Real Audiencia en las dos oportunidades que correspondió practicarlas a los realistas.

La institución de la confiscación en la guerra se remonta a los tiempos antiguos; fue Sila en Roma quien la aplicó en la guerra social. En la edad media las propiedades de las personas de una nación enemiga fueron libremente confiscadas como un incentivo para la lucha. Posteriormente el procedimiento se humanizó notablemente a tal punto que, según dice Hellen:³³

"La Carta Magna dispuso la inmunidad de las propiedades de los comerciantes de naciones enemigas por un cierto período después del comienzo de la guerra. Este concepto se amplió para incluir casi toda la sociedad, y las leyes internacionales reconocen extensas restricciones sobre confiscación por beligerantes. La confiscación se considera permisible sólo en casos de materiales de guerra o actividades subsidiarias."

II. – MONTEVERDE

Hemos hecho mención en el capítulo anterior a las comunicaciones dirigidas por Monteverde a José Antonio Díaz y a Juan Bautista Arrillaga, en las cuales los comisionaba como jueces delegados en Valencia y Puerto Cabello respectivamente para tomar conocimiento de

"las personas que se hallen comprometidas gravemente en el sistema revolucionario"
"...levantar los competentes sumarios..." y "...determinar el embargo y secuestro de sus bienes".

³³ Heller F. H., Art. *Confiscation and expropriation*, en *Encyclopaedia Britannica*, 1964, tomo 6, pág. 296.

Estas comunicaciones estaban fechadas en Valencia el 15 de mayo de 1812.¹² Pocos días después, el 31 de mayo, el mismo Monteverde decía a Díaz:³

"Siendo muchas las causas que hay que formar contra los insurgentes caraqueños a fin de asegurar por medio de secuestro los bienes que tienen en esta ciudad y sus inmediaciones y debiendo serle a Ud. difícil actuar por sí sólo en este negocio en virtud del encargo que le tengo dado y en el cual es necesario adquirir todo conocimiento de los enunciados reos y bienes y caminar con el paso más acelerado para que la dilación no abrigue las extracciones, ocultaciones y fraudes que pueden cometerse, he determinado nombrar a D. Juan Bautista Echeandía y D. Juan Bautista Arrillaga a fin de que con la comisión que les confiero igual a la que tengo dada a Ud. se le reúnan y operen con Ud. en esta materia en términos de que los tres den evasión cumplida en esta materia, procediendo siempre juntos o dos de Udes. cuando falte el otro por ausencia o algún otro accidente.

En igual sentido Monteverde había nombrado otros Jueces Comisionados en diversos sitios de la República.⁴

Al Tribunal de Valencia se refiere Parra Pérez⁵ cuando dice:

"En Valencia había creado Monteverde un Tribunal de Secuestros, con el objeto de embargar los bienes de los revolucionarios y, en general, de cuantos se señalasen a la rapacidad de sus satélites. De dicho tribunal formaron parte dos vizcaínos y José Antonio Díaz, canario zafio y cerril que apenas sabía firmar.

A este Tribunal le correspondió iniciar las causas de infidencia y el correspondiente secuestro de los bienes de Simón Bolívar y Feliciano Palacios,⁶ de Don Luis Latouche,⁷ de Juan Cano,⁸ Valentín

¹ Causa de Infidencia contra Don Simón de Bolívar y Don Feliciano Palacios. *Causas de Infidencia*. Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia. Caracas, 1960, tomo I, Pág. 141.

² AGN, VI, V, 95.

³ *Causas de Infidencia, ob. cit.*, I, 142.

⁴ Por ejemplo en La Victoria a Manuel Cayetano Monserrate (AGN, CI, exp. 1); en Villa de Cura a Manuel Isidro Osío (AGN, CI, exp. 2).

⁵ C. PARRA PÉREZ, *Historia de la Primera República de Venezuela*. Tip. Americana. Caracas, 1939, tomo II, pág. 423.

⁶ AGN, CI, XIII, exp. 6.

Cienfuegos,⁹ Bernardo Burgos,¹⁰ Ignacio Figueroa,¹¹ Vicente Blanco,¹² Fernando Vera,¹³ Francisca Antonia San-doval,¹⁴ Benito Burgos,¹⁵ Vicente de la Rosa,¹⁶ Manuel Hidalgo Párraga y María de los Ángeles Landaeta,¹⁷ Felipe Ávila,¹⁸ Pedro Castillo,¹⁹ las cuales fueron continuadas y otras sobreseídas por el Tribunal de la Real Audiencia.

Monteverde debió haber creado la Junta de Secuestros en Caracas por un Decreto casi al mismo tiempo de su llegada. La Junta estuvo compuesta por el Dr. José Manuel de Oropeza y D. Juan Bernardo Larrain. Oropeza era un abogado que tuvo una posición decididamente realista durante toda la guerra de Independencia. Había recibido el grado de Doctor en Derecho Civil en la Universidad de Caracas²⁰ el 10 de mayo de 1801. Actuó como asesor de Monteverde durante este período y lo veremos figurar en el período de Boves, Moxó y Morillo, de 1814 en adelante también formando parte del Tribunal de Secuestros. De Juan Bernardo Larrain son pocas las noticias biográficas que hemos encontrado. En un documento de la Capitanía General aparece electo Secretario de la Junta Extraordinaria de Gobierno.²¹ Al Decreto de creación de la Junta de Secuestros se refieren ellos mismos en el siguiente documento, relativo a los bienes de la familia Bolívar:²²

"Señor Comandante General:

D. Pablo Clemente como conjunta persona de doña María Antonia Bolívar se ha presentado reclamando los bienes que por ser de la pertenencia de D. Juan Vicente Bolívar se han secuestrado según reconociera Ud. de su escrito que incluimos. Alega para ello ser vinculados y pertenecerle por haber muerto éste. Deseando el Tribunal proceder con el mejor acierto sólo consulta a Ud. (según está dispuesto en el Decreto de Comisión) si habiendo ido

⁷ AGN, CI, V, exp. 1

⁸ AGN, CI, V, exp. 2.

⁹ AGN, CI, V, exp. 3.

¹⁰ AGN, CI, VI, exp. 12.

¹¹ AGN, CI, VI, exp. 13.

¹² AGN, CI, X, exp. 14.

¹³ AGN, CI, XI, exp. 2.

¹⁴ AGN, CI, XI, exp. 4.

¹⁵ AGN, CI, XIII, exp. 1.

¹⁶ AGN, CI, XIII, exp. 7.

¹⁷ AGN, CI, XIII, exp. 8.

¹⁸ AGN, CI, XIII, exp. 11.

¹⁹ AGN, CI, XX, exp. 9

²⁰ Mac Pherson Velasco A., *Diccionario Larense*, Barquisimeto, 1883.

²¹ AGN, GCG, 235, folio 125.

²² AGN, GCG, 221, folio 223.

D. Telésforo Orea a relevar a Bolívar de los poderes que ejercía del Gobierno revolucionario está comprendido en los primeros reos que expresa el auto de Comisión, esté vivo o haya muerto. Dios Guarde a Ud. muchos años. Caracas, 2 de setiembre de 1812. — Fdo. José Manuel de Oropeza. — Fdo. Juan Bernardo Larrain."

De este Tribunal dirá el Libertador más tarde en Proclama a las Naciones del Mundo ²³ desde el Cuartel General de Valencia el 20 de septiembre de 1813:

"Hiciéronse estos hombres dueños de todo: ocuparon las haciendas y casas de los vecinos; y destrozaban o inutilizaban lo que no podían poseer."

En efecto por disposición de este Tribunal multitud de haciendas en toda la provincia fueron secuestradas y en cierta forma quedaron inactivas; citaremos sólo a modo de ejemplo la de cacao de doña Jerónima de Tovar y Ponte, viuda de D. Juan Javier Mijares de Solórzano, en el valle de Cuyagua;²⁴ en este mismo valle la de Francisco Fajardo;²⁵ el hato de D. Luis de Rivas y Tovar en San Francisco de Tiznados;²⁶ la hacienda de Gonzalo de Orea,²⁷ los hatos de Mariano Herrera en Chaguaramas;²⁸ los bienes de doña María del Carmen Peláez;²⁹ los de la Condesa de Tovar en el valle de Cúa;³⁰ los de Sebastiana Rodríguez del Toro en Borburata;³¹ la hacienda del Palmar de Don Antonio José Rivas;³² todas las haciendas de Simón Bolívar "de cañas, café y la del sitio de 'Suata' que es de añil";³³ y la de San Mateo.³⁴

El 3 de octubre de 1812 se reinstaló en Valencia el Tribunal de la Real Audiencia³⁵

²³ Vicente Lecuna, *Obras Completas de Bolívar*. Ed. Lex. La Habana, 1950, III, 576.

²⁴ AGN, GCG, 221, folio 253.

²⁵ AGN, GCG, 228, folio 41.

²⁶ AGN, GCG, 221, folio 344.

²⁷ AGN, GCG, 222, folio 41.

²⁸ AGN, GCG, 222, folio 62.

²⁹ AGN, GCG, 224, folio 177.

³⁰ AGN, GCG, 229, folio 77.

³¹ AGN, GCG, 224, folio 178.

³² AGN, GCG, 221, folio 107.

³³ AGN, GCG, 220, folio 228.

³⁴ AGN, GCG, 220, folio 92.

³⁵ M. Briceño Iragorry, *El Regente Heredia o la Piedad Heroica*. Tip. Am. Caracas, 1949, pág. 175. Gac. de Cs. núm. 6 de domingo 8 de nov. de 1812. En la última página de la Gaceta citada apareció el aviso siguiente: "Instalación de la Real Audiencia. El 3 del pasado octubre ha visto la ciudad de Valencia restablecerse la Real Audiencia de estas Provincias, y en ella el Tribunal Superior de Justicia, que siendo tan legítimo había sido en 19 de abril de 1810 escandalosamente destruido por personas que ninguna autoridad ni representación tenían para ello. Para este solemne acto se habían convocado anteriormente el I. Ayuntamiento, los eclesiásticos de ambos cleros, y todas las personas distinguidas del vecindario, las cuales reunidas en la casa destinada para su residencia, el Sr. Oidor Decano Regente interino de este Tribunal abrió la caja que contenía el Real Sello, y tomándole le manifestó a los concurrentes, expresando que era el

bajo la Regencia interina de José Francisco Heredia y con los Señores Pedro Benito y Vidal y José Costa y Gali; posteriormente se les agregó el abogado Ignacio Javier de Uzelay. La autoridad y honorabilidad de este Supremo Tribunal³⁶ se impondrá a los atropellos de la Junta de Secuestros. Indignados Oropeza y Larrain dirigen al Comandante Monteverde la comunicación siguiente:³⁷

"Se ha publicado en esta ciudad un Bando comprensivo de ciertas prevenciones que hace la Real Audiencia del Distrito sobre el arreglo y modo de dirigir los secuestros de los bienes de los insurgentes actuales; pero hasta esta fecha no se ha pasado a nuestro Tribunal que entiende en esta materia noticia alguna, y deseando cumplir con toda oportunidad los superiores decretos por la atención que se merecen, esperamos que Ud. nos lo comunique cuando lo permitan sus graves ocupaciones. — Dios Guarde a Ud. muchos años. Caracas, 4 de noviembre de 1812."

Rápidamente el 9 de noviembre siguiente Monteverde les contesta en los términos siguientes:³⁸

"Remito a Udes. un despacho comprensivo del Bando publicado en esta capital relativo a las prevenciones que hace la Real Audiencia del Distrito sobre los secuestros de los bienes de los insurgentes, advirtiéndole que aunque dicho despacho es dirigido al Comandante de La Guaira, se pasa a Udes. por habcada act enviado equivocadamente al citado Puerto el formado para ese Tribunal, con lo que contesto el Oficio de Udes. de 4 de corriente, en que solicitan se les comunique dicho Bando.

mismo que usó el anterior Tribunal, recibido de las manos del Ser. D. Domingo de Monteverde, cuando estuvo en esta ciudad. Le puso inmediatamente en una fuente de plata, y el escribano interino de cámara leyó entonces los Reales Despachos del Sr. Regente interino, cuya lectura concluida y teniendo dicho Señor puesta las manos sobre el misal que con un crucifijo estaba sobre la mesa leyó el Escribano el siguiente juramento. ¿Juráis a Dios por la señal de (la) Cruz, y los Santos Evangelios que estáis tocando, ejercer bien, fiel y legalmente el empleo de Oidor de la Real Audiencia de Caracas a que habéis sido destinado, y defender el misterio de la purísima Concepción de la inmaculada Virgen María Nuestra Señora? El Sr. Regente respondió: Si juro, etc., y pasó inmediatamente a ocupar la silla de su empleo de las tres que se hallaban debajo del dosel. En seguida y precedidas las formalidades necesarias prestaron sus respectivos juramentos en la misma forma los SS. D. Pedro Benito y Vidal, Oidor y D. José de Costa y Gali, Fiscal en lo civil; quedando desde entonces establecido aquel Tribunal que el Rey ha destinado para administrar justicia a todos los que la reclamen, cuando se les haya negado."

³⁶ M Briceño Irigorri, *Regente, ob. cit.*, cap. VIII.

³⁷ AGN, GCG, 225, folio 353.

³⁸ AGN, GCG, 226, folio 112.

Caracas, 9 de noviembre de 1812. Domingo de Monteverde."

En esta forma Monteverde implícitamente reconocía legítimas las providencias de la Real Audiencia y la Junta de Caracas debía someterse a su jurisdicción.

Así pues, Oropeza y Larrain con fecha 7 de diciembre de 1812 se dirigen al Gobernador y Capitán General³⁹ en los términos siguientes:

"En puntual observancia de lo determinado por la Real Audiencia en su decreto de 5 de octubre último que se sirvió Ud. comunicarnos con oficio de 9 de noviembre, pasamos a manos de Ud. treinta expedientes con la lista competente relativos a los embargos hechos a los sujetos que Ud. ha prevenido por los oficios que nos ha dirigido y no más; haciéndole así presente que por lo que respecta a D. Luis López Méndez y D. Telésforo Orea, proseguimos en virtud del oficio de Ud. de 6 de agosto de este año por ser notoria su ausencia en servicio del Tribunal revolucionario y estar por ello comprendidos en la insurrección. Sin embargo de nuestra eficacia no ha sido posible conseguir los resultados de varios despachos librados para algunos embargos, lo que desde luego ha consistido en que se necesita algún gasto para el acto del inventario, fuera de que no es fácil hallar persona en quienes se puedan depositar con responsabilidad, y los que así faltan resulta la noticia necesaria de los mismos procesos y notas de remisión. No acompañamos los embargos de los bienes de los Dres. Anzola y Domínguez porque éstos están señalados para el pago de gruesa cantidad de pesos que demanda Don Luis M. Oyarzábal por tantos que le sustrajeron aquellos que hicieron de conjueces en las causas de Valencia cuyo proceso para el pago está pasado al Tribunal a Ud. Dios Guarde a Ud. muchos años. Fdo. José Manuel de Oropeza. Fdo. Juan Bernardo Larrain."

Monteverde continuaba dando muestras a la Junta de Caracas de su reconocimiento al Tribunal de la Real Audiencia y, en efecto, el 24 de diciembre siguiente dijo a los Señores Oropeza y Larrain: ⁴⁰

"Con esta fecha pasé a la Real Audiencia los 30 expedientes y relación que

³⁹ AGN, GCG, 228, folio 81.

⁴⁰ AGN, GCG, 229, folio 207.

acompaña Ud. con oficio de 7 del corriente, todo relativo al embargo de bienes de varios reos de la insurrección, por el conducto y para los fines que tiene acordado el mismo superior Tribunal..."

Era evidente que la Real Audiencia había logrado imponer su autoridad En un largo informe José de Costa y Cali, conjuetz, fiscal de lo civil había protestado

"contra el bárbaro sistema de los tribunales especiales donde habrán de holgar los furiosos propulsores del régimen de la venganza y délaciones".⁴¹

El mismo Costa y Gali decía en otro informe de 10 de diciembre de 1812: ⁴²

"Si se trata de conservar estas provincias para la Monarquía, y de conciliar la paz, que dichosamente reina en ellas, gracias a la moderación y prudencia de V. A. es indispensable que el gobierno se haga amar por la beneficencia y que no se haga obedecer por el terror, que enjuge las lágrimas de los afiliados y que no cubra de luto los corazones de la generalidad de sus habitantes; en suma, que repare los males de la revolución y no que los consume arruinando lo poco que se ha salvado del común naufragio."

Ya para enero de 1813 la Real Audiencia tenía a su cargo todos los procesos que habían iniciado las Juntas de Secuestros tanto en Valencia como en Caracas.⁴³ El 7 de abril siguiente circulará un Bando de la Real Audiencia en el cual se disponía: ⁴⁴

"el sobreseimiento en todas las causas de individuos comprendidos en el territorio de la capitulación que hayan sido procesados por hechos anteriores a ella, puramente relativos a la revolución, levantándose al propio tiempo el embargo de bienes de los que tuvieren embargados".

⁴¹ M. Briceño Iragorry, *Regente, ob. cit.*, pág. 206.

⁴² Archivo General de Indias. Sevilla. Audiencia de Caracas. Legajo 459. Copia mecanografiada existente en el AGN

⁴³ *Causas de Infidencia, ob. cit.*, pág. 171.

⁴⁴ M. Briceño Iragorry, *Regente, ob. cit.*, pág. 205.

A propósito de lo cual dice Briceño Irigorry:⁴⁵

"En el corazón de Heredia, colocado más allá de las banderías y elevado sobre los propios reclamos de la política que sirve, bullen los más puros y elevados sentimientos. En su interior celebra el triunfo, aunque tardío, del derecho y la justicia."

Consta en muchos documentos que aun en casos en los cuales Monteverde quiso devolver los bienes a fieles vasallos del Rey tuvo que recurrir a la Real Audiencia, de quien estos asuntos dependían.⁴⁶ La Real Audiencia por otra parte procedió a embargar los bienes de algunos prominentes patriotas ausentes entre ellos el Marqués del Toro y don Fernando Toro⁴⁷ y prosiguió

⁴⁵ M. Briceño Irigorry, *Regente, ob. cit.*, pág. 206.

⁴⁶ AGN, GCG, 2332, folio 35.

⁴⁷ AGN, GCG, 232, folio 321. Este documento dice: "Señor Domingo Monteverde. Gobernador y Capitán General de Venezuela. La Real Audiencia territorial me ha mandado embargar todos los bienes pertenecientes al Marqués del Toro y a su hermano D. Fernando y resultando por algunas diligencias que al intento he practicado, que de antemano se han embargado acaso por disposición de Ud. espero que se sirva mandar que me entreguen todas las diligencias obradas en dichos embargos para reunirías a la causa principal que contra ellos se sigue en dicho Real Tribunal y proveer lo más que corresponde a lo que se me comete. Dios guarde a Ud. muchos años. Caracas, 22 de enero de 1813. Pedro Benito y Vidal."

A lo cual Monteverde contestó (AGN, GCG, 232, folio 64): "Señor Oidor D. Pedro Benito y Vidal. He prevenido a los Jueces de Secuestros de esta capital entreguen a Ud. todas las diligencias obradas sobre embargos de los bienes del Marqués del Toro y de su hermano D. Fernando y lo aviso a Ud. en contestación de su oficio de 22 del corriente. Caracas, 26 de enero de 1813." Rúbrica.

Los Jueces de Secuestro Oropeza y Larrain contestaron así al Gobernador y Capitán General (AGN, GCG, 232, folio 193): "Hemos recibido el oficio de Ud. de 26 del corriente comprehensivo del que le dirigió el Sr. Oidor D. Pedro Benito y Vidal solicitando de mandato de la Real Audiencia los autos de los embargos de los bienes del Marqués del Toro y su hermano D. Fernando del Toro; y en su contestación informamos a Ud. que los dos procesos principales de embargos de ambos individuos que se solicitan, en puntual observancia a lo acordado por S. E. en Decreto de 5 de octubre último, pasamos originales a manos de V. S. con oficio de 7 de diciembre que expiró bajo de una nómina que contenía estos otros embargos de distintos individuos. Después de esta remisión llegó a nuestras manos el despacho que habíamos obrado al Teniente de Sabana de Ocumare para el embargo de las haciendas de 'Zucuta', 'El Cerrito' y 'S. Bernardo', del Marqués del Toro con las diligencias de embargo y depósito, e inmediatamente fuimos requeridos por la Marquesa del Toro su mujer con una Real Providencia de fecha 11 de diciembre del año ppdo, para que le entregásemos, que así se cumplió puntualmente el día 9 del corriente en 24 hojas útiles. Ahora pasamos también a manos de U. con otra nómina las resultas de varios despachos que paulatinamente han ido llegando después, haciendo en ella relación de las personas a quienes pertenecen y el número de hojas y va incluso en la misma nómina el despacho que dirigimos al Teniente de Tacata para el embargo de una hacienda de cacao del Marqués del Toro, con las diligencias de su inventario y depósito en cuatro hojas y no podemos asegurar si faltan aun algún otro despacho de este individuo por no tener presente el proceso principal formado contra él por haber pasado original a U. según llevamos dispuesto. Dios Guarde a U. muchos años. Caracas, 31 de enero de 1813."

En el Archivo General de Indias, Sevilla, Audiencia de Caracas, Legajos 386 y 387 existen los expedientes formados por las representaciones de los hermanos Marqués del Toro y Fernando Toro donde solicitan la restitución de sus bienes. La primera representación la dirigen desde la isla de Trinidad a la Regencia del Reino el 8 de febrero de 1813 y pedían se les permitiese volver a su país y tomar posesión de sus intereses"; la segunda representación es de 9 de julio de 1814; a nombre de ellos aparecen representaciones de su hermano D. Pedro Rodríguez del Toro de 17 de mayo de 1816 y por D. Diego, D. Juan y D. Juan Ignacio Rodríguez del Toro de 19 de abril de 1817; hay una última representación de D. Pedro Rodríguez del Toro de 12 de febrero de 1820. En

la mayor parte de los juicios que las Juntas habían iniciado.

La Intendencia de Real Hacienda, al encontrarse escasa de recursos, se dirige al Gobernador Monteverde el 5 de febrero de 1813 y entre otras cosas le dice:⁴⁸

"... en tan angustiadas circunstancias, todavía me parece se presenta un medio de socorrer, si no en el todo a lo menos en mucha parte, las urgencias del día: este es, el que Ud. se sirva solicitar o poner de acuerdo con la Audiencia para que de los bienes secuestrados o embargados a los 'insurgentes' se entreguen a la hacienda pública los ganados, frutos o cualquiera efectos de que se pueda hacer dinero, quedando ésta responsable al reintegro de las cantidades que llegue a recibir luego que se mejore su suerte..."

Con la misma fecha el Intendente Dionisio Franco dice al Gobernador que hay en Caracas un sujeto con 11.000 pesos para comprar cacao y pide si

"se puede proporcionar se complete el importe de la referida cantidad con cacao de las haciendas embargadas."⁴⁹

y el Oidor Pedro Benito y Vidal comunica al Capitán Monteverde el 8 de febrero siguiente que ha

"proveído auto mandando entregar a dicho Sr. Superintendente todo el fruto de cacao que se halla en la hacienda San Bernardo".⁵⁰

Posteriormente la misma Real Audiencia procedió a depositar en la Superintendencia de Hacienda los bienes embargados. A esto se refiere Dionisio Franco, Superintendente de Hacienda, en un oficio de 9 de marzo de 1813 dirigido a Monteverde:⁵¹

"Por la copia que Ud. se sirve acompañar a su oficio de 3 del corriente vengo en conocimiento de haber resuelto la Audiencia territorial se entregue como Depósito en las respectivas cajas de hacienda pública las existencias de frutos y anexos que deban quedar en su poder procedentes de los bienes embargados por causa de infidencia con deducción de los

todas las representaciones protestaban su fidelidad al Rey.

⁴⁸ AGN, GCG, 232, folio 301.

⁴⁹ AGN, GCG, 232, folio 302.

⁵⁰ AGN, GCG, 234, folio 326.

⁵¹ AGN, GCG, 234, folio 326.

costos y gravámenes a que estén afectos y que lo mismo se ejecute en lo sucesivo sin perjuicio del oportuno y correspondiente examen de las cuentas de los depositarios. Yo por mi parte he librado a los Ministros y Administradores del erario nacional las órdenes que (para) el caso he considerado más oportunas y conducentes y he de merecer a Ud. las dirija a los Justicias Mayores encargándoles... la puntual observancia..."

Para marzo de 1813 Oropeza y Larrain prácticamente habían concluido sus tareas cuando enviaron al Gobernador Monteverde el Oficio siguiente: ⁵²

"En virtud de lo que se nos tiene prevenido por Ud. en oficio de 9 de noviembre último, con remisión del Decreto de la Audiencia de 3 de octubre del mismo anterior, habíamos pasado a manos de Ud. con oficio de 7 de diciembre de 1812 todos los procesos formados sobre embargos de los bienes de los culpados en la revolución; y como quedaron pendientes algunos despachos que los respectivos Tenientes a quienes se dirigieron no habían devuelto hasta aquel día, siendo uno de ellos el Teniente Justicia Mayor de Baruta a quien se le encargó el embargo de las haciendas de café pertenecientes a D. Manuel Tovar Ponte, situadas en el pueblo del Hatillo, lo ha devuelto el día 6 del corriente con sus resultas constantes en 10 folios, lo que pasamos a manos de Ud. para los fines indicados en el referido decreto de la Audiencia. Dios guarde a Ud. muchos años. Caracas, 16 de marzo de 1813. Fdo. José Manuel Oropeza. Fdo. Juan Bernardo Larrain."

La derrota de Monteverde en Oriente y el avance triunfal de las tropas republicanas en la campaña admirable anuncian el fin de este período, que concluye con la entrada del Libertador a Caracas y la salida de Monteverde, quien se había encerrado desde días antes en Puerto Cabello. La conducta de este Capitán de todos modos será reprobada por la Regencia⁵³.

El secretario de Hacienda de la Segunda República Antonio Muñoz Tébar nos hará como testigo presencial el juicio de este período: ⁵⁴

"La rapiña de las tropas españolas había destruido los frutos de todas clases, consumido los ganados de toda especie: el despótico gobierno había prohibido las manufacturas. Añada a esto

⁵² AGN, GCG, 235, folio 210.

⁵³ H. García Chuecos, *Historia documental de Venezuela*. Ed. Rex. Caracas, 1957.

⁵⁴ Gac. De Cs. Núm. XXXVII de 31-1-1814. Informe del Secretario de Hacienda, ciudadano Antonio Muñoz Tébar, al E. S. General en Jefe Simón Bolívar, Libertador de Venezuela.

V. E. (decía al Libertador) que los propietarios, sobre todos los más ricos, no cuidaron más de sus posesiones; pues o huían en las selvas de la persecución de Monteverde o arrastraban en las masmorras las cadenas del déspota. Vea aquí V. E. como la agricultura, base de la prosperidad de todos los estados, se aniquiló en aquellos tiempos de furor y de demencia."

La provincia venezolana había alcanzado en los últimos años del período colonial un gran desarrollo agrícola: el café, cacao, añil, etc., se producían y exportaban en considerable cantidad; igualmente muchos productos derivados de la ganadería tales como cueros. Esta notable prosperidad comenzó a decrecer a consecuencia de las arbitrarias medidas de secuestros practicadas sin discriminación ninguna; en lo sucesivo se perdió la confianza para las inversiones y atenciones de las fincas. Las consecuencias funestas de este período se proyectarán fuertemente en los siguientes.

III. LA SEGUNDA REPÚBLICA

En condiciones económicas precarias llega Bolívar a Caracas el 7 de agosto de 1813. Monteverde había huido con los escasos caudales existentes y tanto la agricultura como el comercio habían quedado notablemente arruinados. Era necesario acopiar cuanto antes numerario suficiente para la reinstalación de la República.

En plena Campaña Admirable se habían dispuesto los secuestros en los territorios Conquistados. Así, el Ldo. José Cruz Limardo nos dice en sus Memorias:¹

"... yo regresé después de la batalla de Taguanes a Barquisimeto, con el encargo de los secuestros. Tuve con esto ocasión de favorecer a los amigos, como a D. Tomás Rodríguez, D. Juan Alvarado, y casi todos los europeos y canarios amigos de D. Juan Galíndez con quien yo vivía. En efecto yo daba órdenes escritas al Tesorero Ledo. Mulada, y señalaba yo los depositarios de bienes de europeos. Se procedía así por el Tesorero a secuestrar, y él se entendía en seguida con los productos. De este modo pude quedar a la vez libre de rendir cuentas, y ajeno de envilecerme".

¹ José de la Cruz Limardo, *Memorias*. BANH, XXXII, 128: 391-413, oct.-dic., 1949.

En Caracas el Libertador nombró Director General de Rentas del Estado al Marqués de Casa León, a pesar de la conducta que éste había tenido en el gobierno de Monteverde. Sobre ello dice Briceño Iragorry: ²

"Bolívar conoce sus dotes de organizador y valora su ascendiente sobre los godos de la capital y del exterior. Un hombre del caudal y del prestigio de Casa León sirve de recomendación a la seriedad de la República."

Muy pronto, el 9 de agosto se juntaron el Director General de Rentas, Casa León, José Antonio Sánchez, de la Junta de Diezmos, y los Jueces Suares, Osío y Garmendia y allí se leyó un oficio del mismo Director de Rentas en el cual hacía "presente la extrema indigencia de

los fondos públicos y sus muchas y dispendiosas atenciones" y pide se disponga que de los caudales comunes de diezmos se suplan a las cajas nacionales "la mayor cantidad posible" y en vista de "no existir en caja cantidad alguna" se acordó "que el tesorero del ramo, sin pérdida de tiempo y con la mayor actividad extra o judicialmente agite las cobranzas y que de las primeras cantidades que se recauden pase a disposición del Señor Director General la suma de dos mil pesos por ahora".³

Este documento nos revela el estado de penuria económica con la cual se iniciaba esta etapa histórica. El 21 de agosto siguiente el Marqués de Casa León se dirigió al Ilustre cuerpo de la Municipalidad de Caracas ⁴ y a los diversos ayuntamientos de la Provincia⁵ para encargarles el cobro de una contribución pública. Pero sobre esta contribución dice Lecuna: ⁶

"... no se logró percibir suma alguna sino a fines de setiembre cuando el general en jefe autorizó a emplear en su exacción los medios necesarios, sin exceptuar el de la severidad".

Y más adelante dice el mismo Lecuna: ⁷

"... considerando la salud pública, se procedió a pechar los enemigos según las posibilidades de cada uno y en relación con la mayor o menor enemistad mostrada a los independientes.

² Mario Briceño Iragorry, *Casa León y su Tiempo*. Tip. Am. Caracas, 1957, pág. 235.

³ BANH, XVII, 68:377-378, oct.-dic, 1934

⁴ BANH, XVII, 68:390-391, oct.-dic, 1934.

⁵ BANH, XVII, 68:391-392, oct.-dic, 1934.

⁶ Vicente Lecuna, *La Guerra a Muerte*. BANH, XXVII, 107:280, jul.-sept., 1944

⁷ Lecuna, *art. Cit.*, pág. 282.

Primero se impusieron multas o pechos, es decir, contribuciones por una sola vez, luego se procedió a embargar casas y fincas agrícolas. Confiscadas, algunas de éstas, se ofrecieron en venta".

Y, en efecto, una relación de 14 de setiembre siguiente de lo ingresado en las Cajas Generales del Estado por razón de las multas impuestas, alcanzaba a la suma de 20.467 pesos.⁸ El pensamiento del gobierno de la segunda república con respecto a las propiedades de los españoles y canarios puede precisarse en los siguientes párrafos del informe de 31 de diciembre de 1813 del Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, Rafael Diego Mérida, el cual entre otras cosas decía:⁹

"Por el derecho de las naciones y leyes fundamentales de la guerra entre los pueblos cultos, es incuestionable que los bienes de los enemigos que hacen la guerra a un país, son una legítima propiedad de los que la sufren. En las de opinión como la presente, los pierden igualmente los traidores, y demás que directa o indirectamente conspiran contra la causa de la libertad, sean de grado o por fuerza tomadas sus plazas, a menos que otra cosa se sancione. Por estos principios eternos de justicia V. E. (el Libertador) tomando posesión del país y de su capital, estaba legítimamente autorizado para confiscar en favor del estado todos los caudales de los europeos y canarios que existían en él, y aun los de los naturales que habían hecho traición a su causa. Pero la beneficencia que es inseparable de los americanos, y que particularmente caracteriza el corazón de V. E. no le permitió olvidar la suerte de tantas americanas, viudas o mujeres de europeos, la de sus hijos, ni la de los mismos que siendo naturales se habían manifestado nuestros enemigos. Por esto fue que desde Trujillo sancionó una Ley en 15 de junio último, por la cual aseguró a los americanos no temiesen la espada que venía a vengarlos, y a cortar los lazos ignominiosos con que los ligaban a su suerte los verdugos: que tendrían una inmunidad absoluta en su honor, vida y propiedades; pues sólo el título de americano era su garantía y salvaguardia, cuya gracia o perdón se extendía hasta los mismos traidores que más recientemente hubiesen cometido actos de felonía. Por la misma razón dispuso que el secuestro general de los bienes de los españoles y canarios, cuyas

⁸ BANH, XVII, 68: 414, oct-dic., 1934.

⁹ Gac. de Cs. núm. XXXII de 13 de enero de 1814. Informe del Secretario de Estado y del Despacho de Gracia, Justicia y Policía C. Rafael Diego Mérida al Excmo. Sr. General en Jefe.

mujeres e hijos fuesen nacidos en estos estados, se redujese a una multa proporcionada a sus gananciales, deducidos los de aquella y su capital: que los de otros, en consideración, unas veces al crecido número de hijos, y siempre al poco caudal, se les dejase íntegro: y últimamente que no se secuestrasen las propiedades de aquellos europeos y canarios a quienes por su moderada conducta y carácter pacífico, sólo se habían impuesto alguna multa."

Como puede observarse en los párrafos precedentes la política de la segunda república en esta materia tenía tendencia a ser más bien muy blanda. Pudiera afirmarse que se caracterizaba por un carácter humano, tendiente a proteger la suerte de las mujeres y menores; por una decidida orientación a darles fuertes prerrogativas a los nacidos en suelo americano y en fin a atraer a la causa de la independencia aquellos europeos que no tuvieran una definición política.

El Tribunal de Secuestros debió haberse instalado muy tempranamente; constan ya sus actividades en documentos de 18 de septiembre.¹⁰ Algunos detalles de su constitución y funcionamiento pueden encontrarse en una fuerte crítica que se le hizo a dicho tribunal en un Artículo comunicado, aparecido en el N.º XXIV de la Gaceta de Caracas, de 16 de diciembre de 1813.¹¹ En dicho artículo se dice entre otras cosas:

"El General en Jefe dictó la ley de confiscación, y facultó a la Dirección para que, como en ramo de su resorte, nombrase una comisión para la ejecución de aquella Ley. Efectivamente, el Director, siguiendo la práctica tan conocida aquí de conceptuar a los hombres por su aspecto, aunque no sean para el asunto a que se les destina, nombró cuatro abogados, seguramente los más antiguos, y por consiguiente los menos aptos por su ningún conocimiento en el negociado de que se trata; a pesar de que ellos aceptaron prontamente, bien persuadidos de que desplegando la rutina del formulario español, todo desaparecería, antes que ver el fin de su comisión; y cuando no llenasen su encargo, nos dejarían en expectación del resultado de sus operaciones, que serán interminables aunque se acaban los bienes. Apenas fue concebida en la opinión pública esta Comisión, cuando se dio a luz con el detestable título de TRIBUNAL DE SECUESTROS, se dio a conocer un Presidente, se nombraron porteros, y se estableció todo el tren y aparato que no gasta ni el Jefe Supremo del Estado."

¹⁰ BANH, XVII, 68: 419, oct.-dic., 1934.

¹¹ Gac. de Cs. Núm. XXIV de 16 de diciembre de 1813. Artículo comunicado, pág. 94 a 96. Con cinco citas a pie de página

Y se pasaba a formular críticas tan severas como ésta:

"Empezó a obrar este Tribunal, y fue lo mismo que tocar a pillaje: acuérdesse V. S. R. cómo brotaban comisiones para inventarios y avalúos conferidas a hombres que desconocían el precio del género de que iban vestidos... Examínese solamente el famoso almacén de un extranjero que parecía de miseria, y que ahora es el primer negociante de Caracas..."

O bien los manejos escandalosos del Tribunal de Secuestros eran del dominio público o fueron conocidos por el Libertador a través del "Artículo comunicado", lo cierto es que coincidentalmente un día después de la fecha de la Gaceta, el 17 de diciembre el Libertador, desde Valencia, ordenó el nombramiento del Dr. Vicente Tejera como único y exclusivo Juez de Secuestros.¹² La comunicación dirigida a Tejera está suscrita por Rafael Diego Mérida, como Ministro de Gracia, Justicia y Policía. Contiene no solamente el nombramiento sino las disposiciones que debía observar en las causas de secuestros y que consideramos de gran importancia para profundizar aún más en la política que sobre esta materia se mantenía en la segunda República. Decía así dicha comunicación:

"El Libertador de Venezuela, General en Jefe de sus ejércitos, ha tenido a bien nombrar a V. S. por su carácter de Auditor de Guerra, de los mismos, único y exclusivo Juez de Secuestros de esa capital; y con esta fecha se previene que por medio del escribano Rafael Márquez que actuará en esta comisión no obstante serlo del Juzgado de Diezmos, se le entreguen inmediatamente por formal y específico inventario, todos los procesos, papeles y demás relativos a este negocio, principiándose por lo pendiente para que no perezca su curso. Además previene S. E. que por ahora observe V. S. los artículos siguientes: 'Las apelaciones que de las providencias interlocutorias se interpusieren, se admitan para ante el Gobernador político del Estado, a quien dará cuenta el Escribano de la Comisión, y por sí solo las determinará. Las que recaigan sobre las que tengan fuerza de definitiva, o sean sentencias tales, se oirán por ante el mismo Jefe que las resolverá asociado de otro Letrado de los que se le señalarán. Por lo demás, los términos serán breves y sumarios aun en los juicios de tercería, y otros conocidos con el nombre de Ordinarios. Ningún proceso se substanciará ni determinará, sin oír previamente al fiscal de la Hacienda Nacional. En todos los procesos que se hubiesen actuado sin este formal requisito, se le dará vista al Fiscal, aunque estén fenecidos

¹² BANH, XVII, 68: 466-467, oct.-dic., 1934.

definitivamente, y se acordará lo que corresponda en justicia, si pidiese su reposición, u otras cualesquiera providencia en obsequio de los derechos del Estado que no han prescrito, seguridad de sus rentas e intereses. Aunque está mandado se repite: que de las actuaciones en que los bienes secuestrados se declaren por el fisco, no se devengarán costas algunas, pues éste no debe pagarlas ni aun a pretexto de que salen de los dichos bienes a los cuales tiene un derecho incontestable el Estado, que de otro modo sabe premiar las tareas de los curiales. Las que ocasionaren las partes se cobrarán con arreglo a Arancel, pero de ningún modo, ni con ningún pretexto se les exigirá las del Fiscal. Esta orden se publicará por bando para que llegue a noticia de todos y se observará por ahora sin perjuicio de lo que las circunstancias exijan en lo adelante. De su cumplimiento espero que U. S. me dé oportuno aviso para notificarlo al General en Jefe Libertador. Dios Guarde a Ud. muchos años. Cuartel General de Valencia, 17 de diciembre de 1813. 3. ° y 1. ° Rafael Diego Mérida. Al Ciudadano Dr. Vicente Tejera, Auditor de Guerra del Ejército Libertador."

En la aplicación de los secuestros privaba indiscutiblemente la posición ideológica del individuo, y especialmente cuando ella era notoria contra la causa de la independencia. Un ejemplo entre muchos es el que tenemos en el siguiente oficio: ¹³

"Sr. Juez de Secuestros:

Acabo de saber que el Pbro. Dr. D. Francisco Delgado Correa tiene en el sitio de la Guairita una hacienda de café; y como aunque dicho Pbro. es hijo del país, emigró de esta provincia siguiendo el gobierno español, por desafección a nuestra justa causa, sus bienes deben estar comprendidos en la orden general de embargos y secuestros. Lo participo a Ud. para su inteligencia y a fin de que se sirva librar las demás providencias que correspondan. Enero 12 de 1814. Rúbrica. Posiblemente Rafael Diego Mérida."

El Juez de secuestros hubo de seguir muchas causas y se practicaron numerosas confiscaciones especialmente de efectos, a tal punto que en la Gaceta de Caracas N.° XXXVII del lunes, 31 de enero de 1814, apareció publicado un Bando suscrito por el Gobernador Político y Supremo de estos Estados, Dr. Cristóbal de Mendoza, fechado el 26 de ese mismo mes, y en el cual transcribía

¹³ Archivo de la Academia Nacional de la Historia. Donación Villanueva, 1965.

un oficio del Sr. Juan Nepomuceno Rivas, director de Rentas Nacionales, por el cual se establecía un

"expendio de varios efectos y existencias que se han recogido y seguirán recogiendo de los españoles y canarios".¹⁴

Para la realización de los secuestros se habían nombrado comisionados en los diversos sitios de la república; por ejemplo en Valencia, Fernando Peñalver;¹⁵ en La Guaira, Don Pedro Eduardo;¹⁶ en Villa de Cura, a D. Manuel Ríos;¹⁷ en La Victoria, Ignacio Saldivia,¹⁸ etc.

Sin embargo, la imposición de los secuestros, en este período, no contribuyó substancialmente a fomentar las reservas del nuevo gobierno. En el Informe pasado al Libertador por el Secretario de Hacienda, Antonio Muñoz Tébar¹⁹ no alude a los productos de estas operaciones. Tenían la experiencia del período anterior; grandes beneficios habían obtenido en la aplicación del Decreto de 20 de octubre²⁰ por el cual se imponía a los vecinos de los pueblos que "posean una hacienda, labranza o tienda abierta" el pago de un soldado. Había mejorado el comercio internacional, y se habían organizado las administraciones de aduanas y de la renta del tabaco, y así decía Muñoz Tébar:

"El contento de los pueblos con nuestro actual Gobierno, la protección de la agricultura, el estímulo dado al comercio, la concentración de la autoridad y dirección de las rentas, han hecho que V. E., sin caudales públicos, haya sostenido el Estado en las circunstancias más críticas en que se ha visto jamás, haya desempeñado su crédito; y en fin haya creado la Hacienda Nacional."

No obstante, graves sucesos militares amenazaban la estabilidad de la Segunda República y muy pronto sucumbirá de nuevo ante el incontenible empuje de las huestes realistas.

¹⁴ Gac. de Cs. núm. XXXVI el 27 de enero de 1814. Bando, pág. 144.

¹⁵ BANH, XVII, 68:430, oct.-dic, 1934.

¹⁶ BANH, XVII, 68:460, oct.-dic, 1934.

¹⁷ BANH, XVII, 68:406, oct.-dic, 1934.

¹⁸ BANH, XVII, 68:423, oct.-dic, 1934.

¹⁹ Gac. de Cs. núm. XXXVII de 31 de enero de 1814. Informe del Secretario de Hacienda, ciudadano Antonio Muñoz Tébar, a S. E. General en Jefe Simón Bolívar, Libertador de Venezuela.

IV. - LA ÚLTIMA DOMINACIÓN ESPAÑOLA.

El tercer período del presente estudio se relaciona con la confiscación de bienes de los patriotas que en 1814 emigraron a oriente, o de quienes habían abrazado la causa de la independencia y aun de muchos que sirvieron en el período de la Segunda República como simples funcionarios sin participar en la cuestión política.¹ Casi al mismo tiempo de la llegada de las tropas realistas a Caracas del 7 al 8 de julio de 1814² comenzó a practicarse el secuestro de los bienes de los hombres más prominentes de la revolución. Boves entró en Caracas el 16 de julio³ y ya el 22 ordenó que

"la hacienda de caña nombrada 'El Palmar' en jurisdicción de Cagua de Antonio José Ribas... continúe arrendada por D. Luis Linares en calidad de pagar 3.500 pesos cada año exhibiendo 1.000 de pronto...".⁴

Igualmente creó de inmediato un Tribunal Superior de Justicia, el cual estaba constituido por el Marqués de Casa León como Presidente, y los Dres. Tomás Hernández Sanavria, D. Juan Rojas y D. Francisco Rodríguez Tosta.⁵ El Marqués de Casa León actuó también como Gobernador Político de Caracas⁶ y en esa doble condición ordenó la confiscación de los bienes de los

¹ AGI-AC-cm/AGN. Legajo 28. Este expediente se refiere a José Vicente de Galguera, natural de Carrejo, en Santander, vecino de Caracas.

En el expediente se dice que "Expone y prueba su buena conducta y opinión; que fue Capitán bajo el Gobierno de D. Domingo Monteverde y adicto a V. M., que se vio comprometido con los insurgentes, en agosto de 1813, porque nombrado comisionado con otros, para capitular con el rebelde Bolívar, de acuerdo con el Gobernador de V. M. en Caracas, a la vuelta de su Comisión ya encontró la ciudad bajo el gobierno de los insurgentes, y sin arbitrio prudente para emigrar; que si bien fue elegido de resultas, Director de la casa de la moneda, no ha hecho mal a nadie, y sí todo el bien que pudo, librando con peligro de su vida los intereses de algunos europeos. Dice que emigró de Caracas en julio de 1814 por temor de lo que se decía de las tropas del Comandante Boves, dirigiéndose a Londres, con ánimo de volver, restablecida que fuese la tranquilidad... dice que han sido embargados sus bienes, muchas de sus posesiones vendidas y otras puestas en administración; en forma que nada le resta, ni de los que eran propios suyos, ni de los dótales de su mujer doña María Antonia Llaguna."

² Caracas fue ocupada militarmente del 7 al 8 de julio de 1814 por tropas comandadas por Ramón González.

⁴ Relación General de Bienes secuestrados según aparece del expediente de extractos de los originales que la Junta Superior y Tribunal de Secuestros de esta ciudad ha tenido desde su instalación. Arch. de la Ac. Nac. De la Historia. Donación Villanueva, 1965, núm. 94. Esta relación general está transcrita íntegra en el Apéndice de este trabajo.

⁵ BANH, VII, 14:312-313. Correspondencia de José Tomás Boves con el Ministro de Gracia y Justicia, AGN, GCG, 247, folio 125.

⁶ AGN, GCG, 247, folio 123.

emigrados y nombró jueces de secuestros en diversos sitios del país. Así, Andrés Cuello le contestaba desde Maracay el 8 de agosto de 1814:⁷

"Consecuente a la orden de U. de 31 de julio último, relativa a que pase a Ud. razón de los bienes embargados a personas fugadas y la indagación sobre emigración de otras con el ejército enemigo a Barcelona, como asimismo la especulación de frutos y demás; no puedo contestarla ahora en más que su recepción, pues acabo de recibir el mando de esta jurisdicción..."

Marcos Borges, desde Petare, el 13 de agosto también se dirige al veleidoso Marqués para decirle⁸ que ha

"recibido en este día el oficio de U. relativo a que los frutos existentes en las haciendas que deben estar embargadas no han de comprenderse los que sean procedentes de los diezmos..."

Francisco González, desde Antímano, el mismo 13 de agosto le notifica haber embargado la hacienda de caña de D. Carlos Machado y la de caña también que poseía D. Pedro Correa, la de los Tovares y la de D. Juan Riverol.⁹

El 5 de agosto fue tomada la hacienda de cacao en jurisdicción de Guatire de Lino de Clemente;¹⁰ el 8 de agosto, la hacienda de caña y café llamada "Capayita", en jurisdicción de Guatire de D. José María Toro;¹¹ el 6 de agosto la posesión de Juan Jerez Aristeguieta, en el sitio del Carpintero, jurisdicción de Petare;¹² el 9 de agosto la hacienda de caña llamada "Santa Cruz" en jurisdicción de Guatire, de D. José María Uribe;¹³ al Libertador le fueron incautadas la totalidad de sus pertenencias: la hacienda de S. Mateo, una hacienda de cacao en el sitio de Macaira, jurisdicción de Caucagua, otra de cacao en Aragüita, también en Caucagua, la

⁷ AGN, GCG, 247, folio 15.

⁸ AGN, GCG, 247, folio 46.

⁹ AGN, GCG, folio 53.

¹⁰ Relación General, cit. núm. 17.

¹¹ Relación General, cit. núm. 18.

¹² Relación General, cit. núm. 7.

¹³ Relación General, cit. núm. 19.

hacienda de cacao "La Fundación" y su casa de Caracas.¹⁴ Las haciendas de D. Martín Tovar y Ponte: "San Felipe" en Macarao, "Santa Teresa" en la Victoria, "La Concepción" en El Pao, una de cacao en Turiamo y su casa de Caracas.¹⁵ La hacienda de café en Mariches de Francisco Espejo la arrendó Manuel María de las Casas; del mismo Francisco Espejo tomó José Austria la hacienda de cacao en el sitio de Siguire y D. José Jesús Goenaga la hacienda de café "Agua Amarilla" en jurisdicción de Santa Lucía.¹⁶ Y así sucesivamente el gobierno español tomó todas las fincas de Lino de Clemente, los hermanos Toro, Francisco Javier Ustáriz, Fernando Peñalver, José Félix Ribas, Juan Antonio Rodríguez Domínguez, Valentín Ribas, Leandro Palacios, Juan Manuel Escalona, Vicente Abrantes, del canónigo Zuloaga, el médico Cabrera y el Padre Lindo;¹⁷ centenares más fueron incautadas y tomadas en arriendo por españoles, indiferentes u oportunistas que vieron bueno ese momento para aprovechar el usufructo de fincas en producción, algunas de ellas fundadas desde muy antiguo. Igualmente se procedió al secuestro de los hatos y sus ganados de gran parte de la región de los llanos, especialmente en San Juan de los Morros, Parapara, Ortiz, San Francisco y San José de Tiznados, Guardatinajas, San Nicolás del Rastro, Calabozo, Misión de los Ángeles, Camaguán, Guayabal y Calvario, su ¹⁸según relación que mencionaremos posteriormente. Se dispuso inmediatamente "que todos los bienes pertenecientes a los rebeldes luego que sean declarados tales sean secuestrados por los jueces territoriales y que los expedientes que para este efecto se formen pasen con dichos bienes a los respectivos administradores de Real Hacienda".¹⁹ El superintendente de Real Hacienda iba así a administrar todos los bienes secuestrados. Al reinstalarse la Real Audiencia en Puerto Cabello el 14 de octubre de 1814, el Gobernador y Capitán General Juan Manuel de Cagigal dispuso que²⁰

¹⁴ Relación General cit. núms. 23, 35, 123; ver referencias 49 y 50

¹⁵ Relación General, cit. núms. 2, 58, 86, 141.

¹⁶ Relación General, cit. núms. 6, 64, 65.

¹⁷ Relación General, cit. varios extractos.

¹⁸ Archivo de la Ac. Nac. de la Historia. Donación Villanueva 1965, Padrón de los Hatos, casas y hierros correspondientes a secuestros. Juez de ellos en Calabozo D. José Joaquín de Goycochea. Expediente fechado el 31 de diciembre de 1815.

¹⁹ AGN, GCG, 248, folio 149.

²⁰ AGN, GCG, 248, folio 200.

"habiéndose instalado ayer en esta plaza el Tribunal de Real Audiencia corresponde a él determinar sobre las causas que traten de aquella materia (los secuestros) y a la Real Hacienda administrar los bienes después de la sentencia...".

En efecto, al menos legalmente, la Real Audiencia asumió las funciones que había tenido el Tribunal Superior de Justicia creado por Boves a su llegada y cuyo Presidente —el Marqués de Casa León—, fungía simultáneamente de Gobernador Político de Caracas. La Real Audiencia en efecto pasó una Circular a los Justicias Mayores, fechada el 10 de noviembre de 1814²¹ en la cual indicaba "el modo y reglas que deben gobernar en los bienes secuestrados a los delictivos insurgentes".

El anuncio de la voluminosa expedición del Gral. Pablo Morillo puso en serios apuros al Intendente General de Real Hacienda. Éste decía al Capitán General en 2 de mayo de 1815:²²

"... nada de cuanto se pide y dispone puede ejecutarse ni en pocos, ni en muchos días, ni meses y acaso en muchos años, por el deplorable estado en que han quedados estas provincias con la que llaman reconquista, no habiendo sido en sus efectos, más que la desolación y el exterminio de los hombres, de los animales, de los pueblos, de los campos reducidos en mucha parte a cementerios y en campos eriales por falta de brazos que cultiven y aun recojan las cosechas".

El párrafo anterior es de tremenda elocuencia: la guerra, y principalmente la forma como la habían conducido Boves primero y Morales después, había exterminado los campos y la agricultura. Este mismo documento nos dice más adelante:

"La revolución y la reconquista que alternativamente han hecho desaparecer todo el numerario que circulaba en estas provincias, que desenterraron y barrieron hasta los caudales que estaban ocultos y sin circulación, acabaron secando los manantiales de donde había salido ese numerario,

²¹ AGN, GCG, 249, folio 61.

²² Archivo de la Ac. Nac. de la Historia, Donación Villanueva, 1965

reduciendo la agricultura, la industria, y el comercio al deplorable estado en que se halla; de donde resulta la suma pobreza en que han quedado los habitantes que han sobrevivido a tantas desgracias y de la pobreza de éstos resultan las escaseces del Real erario."

Y agrega:

"... por Real Orden de 9 de diciembre (de 1814) se me autoriza a que ponga en venta todos los bienes secuestrados, con lo que podría cubrirse, no solamente los gastos ordinarios de la Provincia, sino también los extraordinarios que debe ocasionar el ejército expedicionario, si hubiera quien los comprare al contado, pero la pobreza es tan general, que no hay quien pueda pagar en efectivo la menor de las haciendas, hatos de ganado, ni de los edificios... toda la existencia que aquí tenemos en el día, está reducida a mil quinientos veintitrés pesos".

El General Pablo Morillo llegó a Caracas el 11 de mayo de 1815,²³ cuál no debió ser su asombro al encontrar en las cajas reales sólo 1.523 pesos. De inmediato, el 19 de mayo, dirige una Alocución "A los habitantes de la Provincia de Venezuela",²⁴ en la cual hacía saber que S. M. en Real Orden de 9 de diciembre de 1814 había dispuesto la venta de las temporalidades y fincas secuestradas, y al intento convocaba, citaba y emplazaba a todos los que quisieran rematar algunas de las expresadas fincas para que desde el día 26 siguiente lo hicieran a las puertas de la posada del Brigadier Salvador Moxó, Presidente de la Junta creada al intento, donde se sacarán a remate y admitirán posturas a cualquiera de las fincas embargadas.

En efecto el Gral. Morillo dispuso el 20 de mayo la creación de una Junta de Secuestros compuesta por el Brigadier Salvador de Moxó como su Presidente; D. Juan Francisco Mendivil, Conjuez, nombrado por el Cuerpo Militar; Pbro. Dr. D. Francisco Delgado Correa, por el Clero; D. Domingo Gárate, Contador de la Real Renta de Tabaco, por la Real Hacienda; D. Pablo Echezuría, Regidor del Muy Ilustre Ayuntamiento, por esta corporación; D. José Manuel de Lizárraga, por el comercio; D. Manuel de Echezuría y Echeverría por la de cosecheros y con la asesoría del Dr. D. José Manuel de Oropeza.²⁵ Como puede verse la Junta era muy numerosa y en

²³ El Tral. Morillo llegó a Caracas el 11 de mayo de 1815. COLL Y PRAT, *ob. cit.*, pág. 312.

²⁴ Gac. de Cs. Núm. 18 del miércoles 31 de mayo de 1815, págs. 155-156.

²⁵ AGI-AC-cm/AGN. Expediente remitido al Rey de España por la Junta de Secuestros de Caracas con una

ella se intentaba que existiera una representación de las "fuerzas vivas" de aquel entonces. Uzelay opinaba que la creación de la Junta de Secuestros se debió a la creencia de Morillo de que así podría conseguir de pronto caudales para continuar su expedición y de haberle informado contra la Audiencia Francisco Tomás Morales, a quien como a su antecesor José Tomás Boves había procurado contener en sus inauditas crueldades. Se requería inspirar confianza para que los capitales ocultos comenzaran a circular y a proponer la compra de las haciendas en remate. La composición humana y la organización de la Junta era sin duda una medida de alta política económica del Gral. Pablo Morillo. El mismo 26 a las 11 de la mañana en la posada de Moxó hicieron la primera reunión.²⁶ Allí se decidió que se

"pase oficio al Sr. Intendente General del Ejército y Real Hacienda para que se sirva remitir (a la Junta) todos los papeles que forman la dependencia de su cargo, tanto principales como incidentes, sin omitir ninguna razón, o noticia que pueda ser conducente al lleno de sus funciones...".²⁷

Y el día 29 siguiente el Intendente José Duarte pasó a Moxó

"dichos expedientes y correspondiente inventario para las providencias que sean de justicia...".

En la sesión de 30 de mayo a las 7 de la noche acordaron:

"... se pasen al Sr. Superintendente General del Ejército y Real Hacienda de esta Provincia con el oficio correspondiente tres listas de un tenor comprensivas de todos aquellos sujetos cuyas haciendas se han embargado, rematado, arrendado o puesto en administración, así como de aquellos que las han rematado, arrendado o administrado para que pasándolas inmediatamente a los receptores generales de alcabala de esta capital, La Guaira y Puerto Cabello presenten éstos un estado de los frutos introducidos por cuenta de los mismos desde julio inclusive de 1814 en adelante...";

intentaba así la Junta de Secuestros obtener datos precisos sobre la producción de las fincas que

representación de 23 de diciembre de 1815

²⁶ Expediente remitido al Rey, cit.

²⁷ Expediente remitido al Rey, cit.

iban a estar bajo su dependencia. Por ello también en la misma extraordinaria reunión acordó que:

"... se oficie al Superintendente General del Ejército y Real Hacienda de estas Provincias para que se sirva a la mayor brevedad procurarle a la misma Junta por medio de los Ministros Generales y Administradores de esta Provincia un estado o estados circunstanciadores exactos y complejos de cuantas cantidades se hayan enterado en cajas reales desde julio inclusive de 1814 en adelante por razón de embargo, depósito, secuestro, venta o arrendamiento de los bienes de emigrados o insurgentes".²⁸

Esperaba así la Junta poner orden y tener conocimiento de lo que sospechaban, o sea la existencia de fraude en el medio del gran desorden existente. En la sesión de 2 de junio siguiente acordaron un Plan de Gobierno,

"teniendo en consideración que sin un sistema bien combinado, constante y uniformemente seguido, a que arreglen sus operaciones, no será posible llenar y cumplir el objeto de su instituto".²⁹

En el Considerando de la Sección Primera se advierte el estilo y pasión de Oropeza:

"El Real Erario depredado y robado en cinco años de la más escandalosa revolución, y de consiguiente exhaustos en las críticas circunstancias de atender a necesidades graves, urgentes e imperiosas, por una parte; y por otra, el fomento de la agricultura en que casi exclusivamente consiste la prosperidad del mismo erario, y de la de estas provincias, destruidas en tal fatal época, y abandonada últimamente junto con los demás bienes que forman las riquezas y delicias de la vida por una desastrada emigración, que provocaron en julio de 1814, o los remordimientos de la propia conciencia, o el terror de las armas victoriosas del

²⁸ Expediente remitido al Rey, cit.

²⁹ AGI-AC-cm/AGN. Este Plan de Gobierno fue impreso en Caracas por D. Juan Gutiérrez y Díaz, año de 1815. Existe un ejemplar en la Ac. Nao. de la Hist. Fue publicado con comentarios por Ildefonso Leal en Rev. de Historia, 16:75-88, mayo 1963. Caracas. Este documento se transcribe íntegro en el Apéndice de este trabajo.

Soberano; forman y vindican el doble carácter de justicia y benignidad con que se ha instalado la Junta de Secuestros. Desde luego provee la arduidad y complicación de su instituto; y para prevenir y aun facilitar enteramente, si es posible, los inconvenientes que ocurrirán, establece por punto general los artículos siguientes:"

En los 10 artículos de la sección I, dividían los sujetos cuyos bienes deben ser embargados en tres categorías: una primera, la de autores, fautores o caudillos de la revolución; la segunda, aquellos de opinión y conducta enteramente pasiva, que inoficiosamente siguieron el partido de los insurgentes; y la tercera, los que más por terror que por desafecto, emigraron a la entrada de las tropas del Rey. A los de la primera categoría no se les admitirá ninguna clase de demanda; a los de la segunda, se les dará lugar a informaciones sumarias por donde se graduará la gravedad de su delito y a los de la tercera se les embargarán sus temporalidades abandonadas y aun se procederá a su remate, arriendo o administración, más bien por la vía de amparo y protección que de riguroso secuestro.

En el considerando de la sección II se hacía constar que:

"Es un interés del Rey y del público, y por consiguiente de la Junta conservar, y aun fomentar en cuanto está a su alcance, la agricultura arruinada de estas provincias, que a pasos agigantados camina hacia su destrucción total" y

establecen 15 artículos en los cuales priva la idea fundamental y la intención de preservar las fincas e impedir que ellas queden en estado de abandono: de no lograrse el remate (objeto primero de la Junta), se arrendará, y en caso desesperado se pondrán en administración. Y aún más, se estableció por el art. 3 de esta sección que el Teniente Justicia Mayor del partido a que correspondía la finca pudiera obligar a sujeto o sujetos que "por las circunstancias convengan" a la administración de fincas "sin admitir a ninguno excusa o pretexto". Se declaraba por otra parte a los Tenientes Justicias Mayores "padres comunes de sus respectivos pueblos", como conservadores de todas las haciendas y bienes en administración y aun arrendados.

La Sección III se dedicaba a establecer las providencias sobre los bienes muebles de los insurgentes: de "su embargo y venta a favor del Fisco". En la Sección IV se establecía la superioridad de la Junta de Caracas y en el considerando inicial se decía:

"Esta Junta ejecutiva y aun militar por su naturaleza y Superior de las que se establezcan en las otras provincias de la Capitanía General, necesita para obrar bajo estos conceptos con la expedición y acierto correspondiente en la generalidad que abraza del ramo de secuestros, establecer como establece, los artículos siguientes",

y de inmediato en 5 artículos disponía las relaciones jerárquicas de la Junta; se anotaba que no tenían otra dependencia que la del Señor General en Jefe del Ejército Expedicionario de la América del Sur, Capitán General de estas Provincias.

En la sección V y última de este Plan de Gobierno se establecieron las atribuciones de las Juntas de Secuestros; en sus únicos dos artículos había una evidente y extravagante violación de terrenos que muy pronto los integrantes de la Real Audiencia van a protestar. En el artículo 1 decían que

"Es atributo del Tribunal conocer y proceder, no sólo a la venta de los bienes embargados conforme prescribe la Real Orden (de 9 de diciembre de 1814), sino también a las causas criminales y sus incidencias y dependencias, substanciando las conforme a derecho, darlas en que se ejecutar las, declarando haber un lugar a las confiscaciones";

y en el artículo 2 asumían el atributo de conocer, sentenciar y ejecutar las causas de infidencia en toda la provincia de Caracas.

Más adelante veremos como el Regente José Francisco Heredia, por una parte, y Uzelay, por otra, harán severas y documentadas críticas al mencionado plan de gobierno.

La sesión del ocho de junio la dedicó la junta de Secuestros al estudio de las relaciones de los numerosos deudores y se acordó que se

a la presente al Sr. Superintendente General del Ejército y Real Hacienda de estas Provincias se encargue de hacer a la mayor brevedad efectivo los cobros de aquellas cantidades, no perdonando a medio ni arbitrio un letal".³⁰

el 17 de junio siguiente el vocal Manuel de Echezuría y Echeverría presentó su "proyecto de cien mil y más pesos realizables en agosto de 1815 sobre las haciendas arrendadas y en

³⁰ Expediente remitido al Rey, cit.

administración del ramo de secuestros".³¹ El Proyecto tenía como objetivo fundamental acopiar fondos para mantener el ejército expedicionario de Morillo.

"Cien mil pesos -decía Echezuría- exigidos en calidad de préstamo forzoso a Caracas y La Guaira, tanto que mucho más importarán los víveres que para el suministro del ejército expedicionario... se tomarán de diferentes puntos... por una necesidad imperiosa". "... la Junta en tan a circunstancias no puede volver los ojos de pronto para encontrar recursos sino a las haciendas secuestradas. Los arrendatarios que las disfrutan, unos que otros o casi todos de los que no hayan contribuido ni al empréstito forzoso ni al suministro del ejército no pueden ser insensibles a las necesidades y clamores comunes y aún cuando así fuese, la Junta no podría ni debería tolerarlo."

El "Plan Echezuría y Echeverría" consistía en obligar a los arrendatarios de las fincas a cancelar los intereses en agosto de ese año, aun cuando su fecha de pago fuere posterior y estableciéndose la duplicación de los mismos para los arrendatarios por cantidades que no pasaren de 250 pesos; la mitad para los que estuviesen entre 250 y 1.000 exclusive; la cuarta parte por las que estuviesen entre 1.000 inclusive y 2.000 exclusive; la octava parte por las que estuviesen entre 2.000 y 8.000, y la décima parte por las que estuviesen entre 8.000 y 16.000 pesos. Se entendía que esta suma era sobre la base de la totalidad del arrendamiento por 4 años. Echezuría y Echeverría demostraban a renglón seguido en su plan la posibilidad de obtener 96.377 pesos con uno y medio reales.

El mismo Echezuría recomendaba que la Junta debe

"remirarse para aprobar el...proyecto, ajustándole perfectamente con la justicia, la razón y la más exquisita prudencia; mas, aprobado debe igualmente adoptar medios los más eficaces para realizarle, es decir, medios eficaces ejecutivos que compelan al efectivo pago y medios eficaces conciliatorios que le faciliten desde luego en el término prefinido".

Y lógicamente no podían faltar las recomendaciones conminatorias y por ello asentaba que

"a nadie admitirán razón, excusa o pretexto que le valga o entorpezca el cobro, que deberá practicarse ejecutivamente...".

³¹ Gac. de Cs. Núm. 22 del miércoles 28 de junio de 1815, págs. 185 a 192.

El proyecto fue estudiado en la reunión de la Junta de Secuestros de 23 de junio de ³² y

"habiendo tenido a la vista y examinado detenidamente el expediente de extractos de los 214 originales sobre bienes embargados a los emigrados e insurgentes de esta provincia de Caracas, y con especialidad el Proyecto de cien mil y más pesos realizable en agosto de este año (dijeron unánimemente) que lo aprueban en todas sus partes".

Seguidamente el Gral. Pablo Morillo desde Puerto Cabello el 30 de junio siguiente le impartió su aprobación

"considerándolo oportuno y conforme a las miras que deben llenar nuestra atención, para salir de los empeños contraídos en la habilitación de las tropas y otros objetos del servicio".³³

José Francisco Heredia, el Regente de la Piedad heroica, como lo llamó nuestro insigne Briceño Iragorry, ³⁴ será el primero que clamará contra el Plan de Gobierno y contra el Plan Echezuría y Echeverría.³⁵ El 24 de julio de 1815 se dirige al Secretario de Estado y del Despacho Universal de las Indias para presentarle sus observaciones sobre los dos mencionados planes. Briceño Iragorry nos dice:

"Así esté la Audiencia suspensa en su funcionamiento, él no ha sido privado de las preeminencias personales que le concede el Real nombramiento de Ministro de su Magestad, a quien mandan las leyes del Reino que sea considerado por los virreyes como su conjúdice y compañero."³⁶

El Memorándum del Regente Heredia es una tremenda réplica a la Junta de Secuestros; lo denuncia como un monstruoso artefacto jurídico del cual saldrán las mayores injusticias.

³² Gac. de Cs. núm. 22 del miércoles 28 de junio de 1815, pág. 192.

³³ Expediente remitido al Rey, cit. Además Gac. de Cs. núm. 24 del miércoles 12 de julio de 1815, págs. 203-204.

³⁴ MARIO BRICEÑO IRAGORRY, *El Regente Heredia o la Piedad Heroica*. Tip. Americana. Caracas, 1949.

³⁵ AGI-AC-cm/AGN. Observaciones sobre el Plan de Gobierno de la Junta Superior y Tribunal Especial de Secuestros de Caracas formado por ella en 2 de junio de 1815 con un análisis del proyecto de cien mil pesos, publicado en la Gaceta de 26 del propio mes. Por José Francisco Heredia. Este documento se transcribe íntegro en el Apéndice de este trabajo.

³⁶ MARIO BRICEÑO IRAGORRY, *Regente, ob. cit.*

"Dos militares —decía—, un clérigo, un regidor, un empleado de hacienda, un comerciante y un agricultor que la componen con voto decisivo y sin necesidad de seguir el parecer de un solo letrado que asiste a ella como mero consultor, después de echar a rodar con sus artículos esos códigos, monumentos colosales de nuestra ignorancia y simplificar el procedimiento breve sumario hasta abajo del mínimo posible, desecharán o admitirán, preferirán o postergarán las demandas desde que las oigan, y como mejor cuadre a las ideas o prevenciones que tengan." "...Estas provincias tendrán la rara felicidad de poseer el Tribunal más monstruoso que jamás vieron los siglos y por su medio lograrán los insurgentes lo que no han podido hasta ahora que es hacer odioso el nombre del Augusto Monarca..." "...Entre tantos abusos enormes que ha hecho y está haciendo este cuerpo de autoridad primitiva...es el más ruidoso el proyecto que contiene la Gaceta adjunta para cien mil y más pesos realizables en agosto inmediato sobre las haciendas arrendadas y en administración del ramo de secuestros."

El Oidor Uzelay, desde Puerto Cabello a donde se le ha confinado, en 3 de julio de 1815, fulmina al Tribunal y al asesor Oropeza cuando dice:³⁷

"...igualmente se ha creado otro Tribunal o Junta Superior de Secuestros compuesta de 7 individuos legos y un asesor, que no sólo entienden en la dirección económica de la recaudación y destino de los caudales, sino también exclusivamente de todas las demandas particulares contra los bienes secuestrados y de las causas de Infidencia que la Ley encarga exclusivamente a las Audiencias y añadiendo que el Plan de Gobierno de dicho Tribunal de que acompaño copia da idea nada equívoca de los monstruosos, injustísimos y despóticos resultados que deben esperarse y de que las vidas y haciendas de los vasallos de V. M. dependen para su desgracia de la resolución de dichos jueces legos, que sin apelación ni recursos sentencian definitivamente ayudados sólo de las cortas luces que les podrá suministrar el asesor Oropeza, letrado de imaginación demasiado exaltada, poco reflexivo y lleno de ideas irregulares e indigentes".

Numerosas otras quejas llegaban a diario al Consejo de Indias en España protestando contra los procedimientos irregulares e injustos de la Junta de Secuestros de Caracas, presidida por

³⁷ ACI-AC-cm/AGN. Legajo 28

Moxó.³⁸

La Junta de Secuestros hubo de enfrentarse de inmediato a los fraudes de los arrendamientos de las haciendas secuestradas: el receptor del Puerto de La Guaira avisaba que desde el primero de junio al 5 de julio de 1815 entraron al puerto 2.242 fanegas y 102 libras de cacao³⁹ particulares y sólo 300 y pico de fanegas de haciendas secuestradas. Esta enorme diferencia le hacía creer en la existencia de algún fraude que distrae los productos de las haciendas en secuestro o de la morosidad de las conducciones. Lizarraga desde La Guaira, tocado de esa sospecha, se acercó a la receptoría y vio que hay guías en las cuales comprende un enjambre de remitentes especuladores que en su concepto no son ni fueron jamás dueños de un solo árbol de cacao, lo que le hacía creer con sobrado fundamento que en los embarcaderos de Barlovento debe haber una "trapizonda" de ladrones que llevados de la codicia de acopiar el fruto por especulación a precios bajos deben ser los verdaderos causantes de fomentar desórdenes, proporcionando los medios de robar al Rey.⁴⁰ La Junta de Secuestros alarmada por tales informaciones envió al oficial de las Cajas D. Francisco Linares para investigación exhaustiva con el fin de

"averiguar los robos, mala versación y fraudes que se cometen con el propio fruto del ramo de secuestros".

En la sesión de la Junta de 26 de agosto se acordaron algunas medidas destinadas a cortar los males mencionados. Se dispuso:

"Que se exprese en las guías el nombre entero del propietario o arrendatario de la hacienda de donde se extrae el fruto; el del vendedor o comprador, el de la hacienda, sitio y pueblo a que ésta corresponde, y el del caporal, mayordomo o arriero que conduce el fruto y la calidad de éste. Segundo: se especifique a que año corresponde la partida de frutos que se saca y de que cosecha es, y tercero que en las aduanas y administraciones donde se paga la alcabala, se exprese la cantidad que se paga por este respecto y el nombre de quién hace el exhivo."⁴¹

³⁸ AGI-AC-cm/AGN. Representaciones de D. José Vila y Mir de 26 de agosto de 1815; de doña María del Rosario Toro, mujer de don Silvestre Tovar Liendo, de 11 de noviembre de 1815.

⁴⁰ Expediente remitido al Rey, cit.

⁴¹ Expediente remitido al Rey, cit

El Intendente General de Real Hacienda, José Joaquín Yarsa, alarmado por

"los cortos ingresos de las cajas generales de esta capital, de sus crecidas erogaciones y del déficit que se cubre con los productos del tabaco y alcabalas que se hallan sumamente abatidos por la estancación del comercio";

pidió al Capitán General en una representación de 20 de julio de 1815 que ordenara a la Junta de Secuestros la traída desde los llanos de 1.500 reses

mensuales de los hatos embargados a los insurgentes, para que se expida en pie el número excedente de las que se necesiten para las raciones, hospitales y tropa y se destine su valor a las graves atenciones con que se encuentran gravadas las cajas reales de esta capital. A lo que contestó con protesta de la Junta de Secuestros:⁴²

"¿Mas como es que la Real Hacienda ha podido contar con esta saca de reses para llenar sus atenciones sin conocimiento de los hatos embargados, del estado casi ruinoso en que se hallan, de la imposibilidad de extraer un número tan considerable sin arrastrar ya con las vacas y becerros que deben conservarse a toda costa para no exterminar la especie, sin consultar el consumo de esta capital y sin prever que en todo caso se atacaría de este modo el derecho sagrado de propiedad de los hacendados particulares, privándolos indirecta y efectivamente del mercado común, donde podrían vender su ganado?"

En una relación del Juez de Secuestros de Calabozo, D. José Joaquín de Goycochea de 31 de diciembre de 1815 puede apreciarse el número de hatos y animales.⁴³ Entre los principales hatos mencionados en esta relación tenemos en el pueblo de Guayabal el hato de "Ororal" de D. Juan José Revenga y demás hermanos con 2.000 reses; el hato de "Las Ánimas" de D. Pedro y D. Bernardo Camacho con 1.000 reses; el hato de Altagracia de 8.000 reses; en Calabozo, el hato de "Santa María" de D. José Tovar con 500 reses; el hato de "Tablantes" de D. Juan José Ribas con 500 reses; y así sucesivamente en otros pueblos como el Calvario, San José de Tiznados, Camaguan, San Francisco de Tiznados, Ortiz, Parapara, etc.

La audacia y sobre todo la supremacía que iba adquiriendo la Junta de Secuestros quedó nuevamente evidenciada con la determinación que acordaron en la sesión de 28 de septiembre de

⁴² Expediente remitido al Rey, cit

⁴³ Ver referencia 18.

1815.⁴⁴ Allí resolvieron crear la Tesorería particular del ramo de secuestros. La consideraron como

"el único arbitro para lograr que la cuenta y caudales de dicho ramo se lleven con la entera separación, orden y claridad necesarios, que los cobros se hagan con la ejecución y eficacia debidas, y que se excusen con los empleados de Real Hacienda tantas contestaciones directas e indirectas que absorben a veces inútilmente el tiempo y la atención de la Junta".

Aprobada de inmediato tal decisión nombraron para ejercer dicha tesorería a Pedro de la Mata, y en esta forma se independizaba totalmente de la Real Hacienda. Esta medida aumentaría la tensión existente entre la Intendencia de la Real Hacienda y la Junta de Secuestros. El 11 de octubre de 1815 Pedro de la Mata avisaba a la Junta de Secuestros haber recibido de los Ministros Generales de la Real Hacienda 320 pesos y 4 y medio reales que eran "las existencias que residuaban en su poder pertenecientes a secuestros";⁴⁵ la instalación de esta Tesorería y la negativa de los Ministros de las Cajas reales de Puerto Cabello para pagar una deuda reconocida por el vocal de la Junta de Secuestros Juan Manuel de Lizarraga, fueron motivo para la completa ruptura. El Fiscal de Real Hacienda Andrés Level de Goda, en un largo Memorándum de 27 de septiembre de 1815, hacía graves acusaciones sobre los procedimientos de la Junta. En otra representación, en relación con la Tesorería independiente establecida por la Junta de Secuestros, decía que

por la ley 54, título 4, libro 8 de las recopiladas para estos dominios y con referencia a otra concordante de las mismas, está enteramente prohibido el poder ser oficial de la Real Hacienda ningún mercader ni tratante, y por lo mismo es contra ellas la elección de D. Pedro de la Mata que en el mismo acuerdo de la Junta se asegura ser de este comercio y por tanto no puede entrar al manejo de unos caudales pertenecientes a la Caja Real, sea por título de dominio o de depósito secuestrario o de aseguramiento".

El 23 de diciembre de ese mismo año la Junta informaba a la Corona y entre otras cosas decía:

⁴⁴ Expediente remitido al Rey, cit

⁴⁵ Expediente remitido al Rey, cit

"...para subvenir a los gastos indispensables de la guerra quizás le obligaron (al Gral. Pablo Morillo) a confiar al Tribunal de Secuestros el cobro de más de un millón de pesos que se debían a la Real Hacienda dándole para ello las facultades más amplias. Sobre lo que tomó la Junta las más activas providencias, formó acuerdos y hasta ahora no ha visto las resultas de un cobro tan necesario como útil.

A consecuencia de esto, y observándose que seguía la mala versación, trató de evitarla acordando ciertas fórmulas en las guías para la conducción de los frutos, creyendo que por este medio se evitaría el robo tan general en estos países; pero con pretextos especiosos el Intendente y Superintendente General han eludido este medio que podía haber sido por ahora el que tal vez habría contenido, aunque no del todo, a lo menos en parte, los robos que se advierten en las haciendas y bienes secuestrados que están al cargo de esta Junta, de que ha de responder en todo tiempo".

A la gran suma de opiniones contrarias a los procedimientos de la Junta presidida por Moxó venía a agregarse la de José Ceballos, Capitán General interino, quien en 1 de septiembre de 1815 decía al Secretario de Estado y del Despacho Universal de las Indias: ⁴⁶

"No es la demostrada, aunque tan grave, única fatal trascendencia que esta generalidad de secuestros ocasionará a este desafortunado territorio; aún hay otra de no menos consideración. La pobreza a que ha quedado reducido el país, y el germen de insurrección que todavía no se puede decir sofocado, cuando menos extinguido, son dos poderosísimos obstáculos para la enajenación de las haciendas confiscadas, pues no hay ni puede haber en muchos años suficiente numerario para compras de tanto valor ni la tranquilidad pública está tan afianzada que prometa una permanente posesión a su nuevo dueño; y de aquí el cortísimo número que se han vendido, a pesar de haberse decretado admisible para las compras todas las acreencias antiguas y modernas, por cualquier título y respecto que sean contra la Real Hacienda; de que resulta que todas las fincas que enriquecían estas provincias están en manos de arrendatarios o administradores, de los cuales los primeros cuidan poco de esquilmar o destruir la heredad, con tal de sacarle todo el beneficio posible en el plazo de su arrendamiento, y los segundos nada se afanan en el cultivo y fomento de unas propiedades que no les pertenecen, y de que sólo pueden utilizarse, aunque

⁴⁶ AGI-AC-cm/AGN. Al Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho Universal de Indias de José Ceballos. Este documento se transcribe íntegro en el Apéndice de este trabajo.

fraudulentamente, el limitadísimo tiempo de su administración; y de uno y otro modo la agricultura decae agigantadamente y arrastra tras de su ruina la del comercio, artes y prosperidad pública."

En las precedentes palabras de Ceballos está fielmente expresada, no sólo la equivocada política de la Junta de Secuestros, sino también previstas las funestas consecuencias que se propagarán en la economía venezolana durante muchos años después. En la continua agitación e inseguridad política era lógico que no hubieran compradores aun con las ventajosas condiciones en que las fincas se ofrecían en venta; los arrendatarios y administradores no aportaron a las haciendas ninguna bienhechuría y fomento.

A comienzos del año de 1816 la Junta de Secuestros hacía desesperados esfuerzos para aprontar el dinero que requerían las exigentes tropas del pacificador de Venezuela, Pablo Morillo. Invitatorias de 20 de febrero de 1816⁴⁷ y de 8 de junio siguiente⁴⁸ clamaban angustiosamente por atraer los tímidos y desconfiados posibles compradores. En la de 20 de febrero decían:

"La Junta Superior de Secuestros...entiende que las haciendas y demás bienes secuestrados, puestos en manos laboriosas, enjugarán dentro de poco tiempo las lágrimas de Venezuela. Pero sabe que no hay numerario, y quizás muchos hombres que apetecen dedicarse al cultivo de los campos no lo verifican por faltarles medios para ello. Por tanto: llama la Junta a todos a que concurran sin recelo a comprar cualquiera especie de bienes secuestrados: se venden, desde luego, a censo profano, redimible y pagadero por tercios, el que se graduará sobre el capital que resulte libre..."

En la de 8 de junio decían:

"... (la Junta)...aun no ha visto realizada sus miras, ni verificada las intenciones del Rey...Llama de nuevo y convoca a todos los que animados de un espíritu público, y deseosos de su felicidad y del fomento de la agricultura, concurran a pagar las deudas ya contraídas, a abonar arrendamientos, y a hacer propuestas de compras a cuantas fincas hayan secuestradas..."

Y desesperadamente agregaban:

"Sin derogar la invitatoria de 20 de febrero último se declara: que a los arrendatarios se

⁴⁷ Gac. de Cs. Núm. 62 del miércoles 28 de febrero de 1816, pág. 486.

⁴⁸ Gac. de Cs. Núm. 80 del miércoles 19 de junio de 1816, págs. 621-622.

les admita en pago por sus arrendamientos indistintamente o dinero metálico sonante o vales de los empréstitos contribuidos para el ejército expedicionario, a saber: el resto del de cien mil pesos que tomó el Excmo. Sr. D. Pablo Morillo y los dos pedidos por el Sr. Capitán Gral. interino D. Salvador Moxó, también de a cien mil pesos cada uno.

Muy pocas fueron las fincas que la Junta de Secuestros llegó a rematar en pública almoneda. Entre otras propiedades hemos visto, por ejemplo, el remate de la casa del Libertador Simón Bolívar en la esquina de las Gradillas, la cual fue rematada por el Real Consulado;^{49 50} igualmente la finca del emigrado Andrés Ramírez, situada en la Valle de Capaya, comprada por el Sr. José Fariñez.⁵¹

A la Corona llegaban tan continuas y bien justificadas quejas de las extravagancias y arbitrariedades de la Junta, y por otra parte su acción, en el sentido de acopiar los fondos que se requerían para el gran ejército expedicionario era tan escasa e ineficaz, que el Rey resolvió, por Real Cédula de 1. ° de abril de 1816⁵² y por Real Orden de 4 de mayo siguiente,⁵³ que todos los bienes secuestrados quedasen a cargo de la Intendencia del Ejército y Real Hacienda. Estas reales órdenes llegaron a Caracas muy posteriormente y en septiembre de 1816 se giraron instrucciones a los intendentes de provincias y Ministros de Real Hacienda⁵⁴ para el gobierno de los bienes secuestrados. Quedaban a disposición de este funcionario todas las causas, hasta la sentencia definitiva que daría la Real Audiencia sobre cada una de ellas. Este supremo Tribunal se había reinstalado desde el 4 de mayo de este mismo año.⁵⁵ En las instrucciones referidas se recomendaba poner en administración en personas de conocida probidad aquellos bienes que no se encuentren

⁴⁹ Arch. de la Ac. Nac. de la Historia. Donación Villanueva, 1965. Véase también AGN, Actas del Real Consulado VIII, folio 54 vuelto. Sesión de 4 de mayo de 1816. Esta transcrita en Documentos del Real Consulado de Caracas. Introducción de Eduardo Arcila Fariás y Selección de Ildefonso Leal. Impr. Universitaria. Caracas, 1964, págs. 182-183.

⁵⁰ El Expediente del remate de esta casa se transcribe en el Catálogo de la Donación Villanueva a la Academia Nacional de la Historia, 1965. En prensa.

⁵¹ Archivo de la Academia Nacional de la Historia. Donación Villanueva, 1965.

⁵² Gac. de Cs. núm. 95 del miércoles 25 de septiembre de 1816, págs. 748 a 750.

⁵³ Referida en las instrucciones de la Real Audiencia.

⁵⁴ Gac. de Cs. núm. 99 del miércoles 23 de octubre de 1816, págs. 775-777.

⁵⁵ Las actuaciones de este período de la Real Audiencia comienzan con el tomo XXXV de Reales Provisiones, en el AGN.

arrendados, administradores éstos que deberán remitir mensualmente los frutos que produzcan las haciendas con las guías correspondientes a las cajas principales del Distrito o del Partido; reunidos los frutos en las capitales o cajas principales se sacarán a subasta y remate al mejor postor. El producto de las ventas entrará en las arcas reales. Se daban instrucciones sobre la forma del remate, una vez que la sentencia definitiva de la Real Audiencia la declarara secuestrada.

Quedaba así extinguida en mayo de 1816 la Junta de Secuestros presidida por Moxó y asesorada por Oropeza. Aun cuando sus intenciones pudieron haber sido buenas y muchos aspectos de su Plan de Gobierno, evidentemente apuntaban hacia el deseo de conservar y fomentar las numerosas haciendas de que se apropiaron, no obstante en su fin fundamental habían fracasado: las haciendas se habían más bien arruinado, las ventas de las propiedades fueron mínimas y el plan Echezuría y Echeverría apenas había logrado una mínima parte de sus grandes aspiraciones.

De inmediato la Real Audiencia comenzó a sustanciar todas las causas y a disponer la devolución de los bienes a sus dueños legítimos, cuando no hubiere realmente una causa legal para mantenerse en estado de secuestro. En los libros de Reales Provisiones, o sentencias de este Tribunal, que van desde mayo de 1816 a mayo de 1821 vemos cómo sucesivamente fueron devolviéndose la gran mayoría de las haciendas que en 1814 fueron tomadas a la entrada de los realistas a Caracas.⁵⁶

V. – LA LEGISLACIÓN BOLIVARIANA

A lo largo del año de 1817 se suceden en todo el territorio nacional importantes movimientos militares. Pablo Morillo regresa a Venezuela en enero de 1817 precedido de La Torre, quien fue derrotado por Páez en Mucuritas. Morillo se une a La Torre a la orilla del

⁵⁶ AGN, Reales Provisiones, tomos XXXV a XXXVIII.

1. En el Archivo General de Indias, Sevilla, Audiencia de Caracas, legajo 386, está el expediente de las dificultades habidas entre Morillo y Moxó. La nota de uno de los documentos dice: "Resulta de ellos que reconvenido Moxó, por el Gral. Morillo en oficio de 31 de mayo y de 8 de junio de 1817 (núms. 1 y 2) en razón de no suministrarle víveres para el ejército expedicionario y habiendo remitido este Jefe al Brigadier Pardo por comisionado cerca de aquel para activar las remesas de víveres, allanar los entorpecimientos que a ello se opusiesen determinar enérgicamente en la materia, y como un Fiscal de la Real Hacienda y de cuantos jefes e individuos olvidasen sus obligaciones sobre este punto; echó de ver Moxó en dichos oficios insultos y amenazas... ofició (Moxó) a la Audiencia que día a día se empeoraba el estado de sus relaciones con aquel jefe, de quien recibía nuevos insultos dirigidos a su persona y autoridad y considerando que su persona podría ser un obstáculo que comprometiese la paz de Venezuela por la desconfianza que de él tenía dicho jefe, y por otra parte la imposibilidad en que se hallaba de continuar en la Capitanía General por su falta de salud y otras circunstancias, había determinado separarse del mando y entregarlo interinamente al Brigadier D. Juan Bautista Pardo..."

Apure y desde allí decidió ir él mismo a conquistar a Margarita, territorio que se había levantado con Arismendi, y por otra parte dispuso que el Gral. La Torre se dirigiera a la defensa de Guayana. Morillo no logra conquistar a Margarita, donde encuentra la resistencia más heroica por parte de las fuerzas comandadas por el Gral. Francisco Esteban Gómez. Moxó que había quedado encargado como Capitán General interino se retiró a Puerto Rico, fingiéndose enfermo, después de haberse indisputado con Morillo.¹ Dejó encargado de la Capitanía General a Juan Bautista Pardo, Brigadier de las fuerzas de Morillo. Pardo informó a Morillo las amenazas que se cernían sobre Caracas y éste decide abandonar a Margarita y regresar a Caracas, a donde llegó a principios de septiembre de ese año. Por otra parte el Libertador avanzó sobre Guayana y La Torre se vio obligado a replegarse. En efecto, abandonó Angostura el día 17 de julio de 1817 y la plaza fue ocupada por el Gral. Bermúdez el día siguiente. Éste fue un triunfo fundamental y decisivo en nuestra guerra de Independencia. Al respecto dice O'LEARY:²

"Dueño ya de Guayana, Bolívar creyó asegurada la independencia de su Patria. La posesión de esa Provincia abría las comunicaciones con todo el interior de Venezuela, por medio del Orinoco y sus grandes afluentes, dominados por su escuadrilla, hasta las provincias orientales de la Nueva Granada. Le daba además un Puerto por donde recibir el comercio extranjero y medios para fomentar el tráfico. En el exterior le fue igualmente provechosa la conquista de Guayana, pues allá se había siempre exagerado la importancia de esta Provincia, por las antiguas fabulosas relaciones y los recuerdos del Dorado."

Antes como ahora el territorio de Guayana, por su gran extensión y riquezas naturales fue lugar estratégico de primera importancia. En otro capítulo también dice O'LEARY:³

"Con La Torre había emigrado la parte más pudiente de la población de Angostura, dejando abandonados sus bienes y propiedades. Por derecho de represalia debían éstos confiscarse en masa; pero Bolívar, aunque adoptó el principio establecido por los realistas, quiso modificarlo en beneficio de aquellos que, por su dependencia natural, eran irresponsables de los actos de sus padres o curadores. El Decreto de secuestros y confiscaciones que expidió el 3 de setiembre, favorecía a las esposas e hijos menores de los realistas

¹ O'Leary, *Naración*, I:413.

² O'Leary, *Narración*, I: 413.

³ O'Leary, *Narración*, I: 430.

emigrados, en cuanto a los derechos de aquéllos; y posteriormente, el 18 de octubre reformó las disposiciones de aquel Decreto, favoreciendo aún más a los emigrados..."

Con estos decretos mencionados por O'LEARY se abre el camino de una extensa legislación bolivariana sobre esta materia. Justificala el mismo O'LEARY cuando dice: ⁴

"Dura era esta medida que privaba de sus bienes a los que con lealtad habían sostenido sus opiniones; pero el estado de penuria en que se hallaba el erario la hizo indispensable, sin tener que alegar en su favor el ejemplo dado por las autoridades españolas. Sin ella no se podía continuar la guerra; y si bien es cierto que la nación poco se aprovechó de las confiscaciones, no debe culparse a Bolívar, que al promulgarla no tuvo en mira sino el bien público."

El primer Decreto está expedido en la Antigua Guayana el 3 de septiembre de 1817.⁵ En el único considerando decía el Libertador que

"...la excesiva generosidad con que se ha tratado a los más celosos partidarios de los españoles por sólo el título de americanos no ha bastado a inspirarles sentimientos dignos de tan glorioso nombre, he venido en adoptar respecto de ellos, aunque no con tanto rigor, los principios establecidos por el enemigo para el secuestro y confiscación de los bienes y propiedades de los patriotas".

El Decreto constaba de dos secciones: la una sobre secuestro y confiscación; la otra sobre administración, con 7 y 6 artículos respectivamente. En general se establecían los mismos principios que antes había adoptado la Junta de Secuestros de Caracas, y así decía por el artículo 1.º:

"Todos los bienes y propiedades muebles e inmuebles de cualquiera especie y los créditos, acciones y derechos correspondientes a las personas de uno y otro sexo que han seguido al enemigo al evacuar este país o tomado parte activa en su servicio, quedan secuestrados y confiscados a favor del estado, y se pondrán desde» luego en arriendo, administración o depósito, según su naturaleza."

Esta disposición se extendía también a las "haciendas y propiedades de cualquier especie

⁴ O'Leary, *Narración*, I: 430-431.

⁵ Decretos del Libertador, I: 74-77.

pertenecientes a los padres capuchinos y demás misioneros que han hecho voto de pobreza (art. 5.º), y aun a las propiedades que el gobierno español había secuestrado a los patriotas, hasta que presentándose sus antiguos dueños o herederos se decida si por su conducta ulterior no hubieren desmerecido la protección del Gobierno (Secc. I, art. 7). En la sección 2.^a se establecía un administrador general y dos subalternos: uno para el Departamento del Alto Orinoco y otro para el Departamento del Bajo Orinoco. Correspondía a este administrador general declarar las propiedades que deben ser confiscadas. Este administrador estaba bajo las órdenes inmediatas del Intendente.

El 23 de septiembre, desde Santo Tomás de Guayana, el mismo Libertador expidió otro Decreto⁶ por medio del cual creaba y establecía el Tribunal de Secuestros. Aquí también en un considerando único asienta que:

"Teniendo la República de Venezuela un derecho positivo e incontrovertible a todos los bienes, raíces, muebles y de cualquiera naturaleza que sean, pertenecientes a los españoles europeos y americanos que hayan seguido el partido del Rey"

debía procederse al secuestro y confiscación de los mismos a favor del erario nacional y para ello creaba y establecía un Tribunal de Secuestros compuesto de un Presidente, dos Ministros, un Fiscal y un Secretario; en el mismo decreto nombró como Presidente al Intendente del Ejército Francisco Antonio Zea; Ministros a los abogados José España y Fernando Serrano; al abogado Luis Peraza como Fiscal y al Ciudadano Manuel Quintero como Secretario. Y allí mismo declaraba que

"el instituto del citado Tribunal es conecedor sobre los derechos, propiedades y legitimidad de los bienes secuestrados, con arreglo del decreto de 3 del mismo mes, y a las instrucciones, leyes, órdenes y disposiciones del régimen anterior en los casos no expresados en el referido Decreto".

Con la misma fecha 23 de septiembre el Libertador dictó un Reglamento para este Tribunal,⁷ en el cual se establecía que tal organismo decretará los embargos, hará las declaraciones correspondientes de los bienes que tocan al erario nacional, elegirá depositarios de los bienes que se embarguen; hará los inventarios; oirá las partes que aleguen derecho a los bienes embargados;

⁶ Decretos del Libertador, I: 80-81.

⁷ Decretos del Libertador, I: 78-80.

pondrá en subasta pública para remate al mejor postor y tomará noticias de los bienes que pertenecían a los españoles para proceder a su embargo.

Como una medida de alta política se considera la disposición del Libertador de 10 de octubre siguiente⁸ de:

"recompensar los servicios de los virtuosos defensores de la República, que sacrificando generosamente sus vidas y propiedades por la libertad y felicidad de la Patria han sostenido y sostienen la desastrosa guerra de la independencia",

con

"todos los bienes raíces e inmuebles que...se han secuestrado y confiscado, o deben secuestrarse y confiscarse y no se hayan enajenado ni puedan enajenarse a beneficio del erario nacional",

los cuales serían repartidos a los generales, jefes, oficiales y soldados de la república. El 17 de octubre siguiente⁹ el Libertador introdujo una modificación a la anterior Ley por la cual establecía que ningún extranjero podrá reclamar la cantidad asignada

"mientras no haya servido bajo las banderas de Venezuela dos años...".

El 18 de octubre, o sea el siguiente día, un nuevo Decreto¹⁰ del Libertador introduce modificaciones sugeridas por el mismo Tribunal, en las cuales se tiende a humanizar y suavizar el procedimiento para aquellas personas que no hubieren tenido una ingerencia directa en la causa realista; así, las mujeres cuyos maridos incurrieron en la pena de confiscación conservarían sus bienes dotales y heredados y la mitad de los gananciales (art. 1); ninguna mujer sería comprendida en el Decreto inicial con excepción de aquellas que hubiesen demostrado una decidida adhesión a la causa realista, acreditada por actos de espionaje, insultos y persecución a los patriotas (art. 2); los hijos conservarán sus herencias legítimas en el caso de haber tomado parte activa a favor de la República antes de la evacuación de las plazas de Angostura y Guayana por los enemigos (art. 3).

El Libertador el 1 de noviembre de 1817 creó¹¹ y reglamentó¹² a la Comisión encargada de la

⁸ Decretos del Libertador, I: 89-92.

⁹ Decretos del Libertador, I: 97-98.

¹⁰ Decretos del Libertador, I: 98-99.

¹¹ Decretos del Libertador, I: 105.

repartición de los bienes secuestrados, la cual debía recibir del Tribunal presidido por Zea una relación meticulosa de cada propiedad que comprendiera su valor justo, calidad, situación y estado, nombre del antiguo dueño y el decreto respectivo del Tribunal, declarándola secuestrada.

Los problemas que se presentaron en los tiempos de Moxó cuando el Tribunal de Secuestros no pudo conciliarse con la Intendencia de Real Hacienda, parecen repetirse aquí, ya que el Libertador no tardó, en 29 de diciembre de 1817,¹³ en introducir una nueva modificación al Decreto original de 3 de septiembre de ese mismo año, en la cual consideraba que

"la separación entre las administraciones de la hacienda nacional y bienes secuestrados...trae inconvenientes y complicaciones perjudiciales"

y establece que la administración de los bienes secuestrados quede a cargo de los intendentes y administradores de las respectivas provincias; que los acuerdos del Tribunal de Secuestros sean ejecutados por tales intendentes y que sin el acuerdo del Tribunal de Secuestros declarando confiscada una propiedad, no podrá proceder el Intendente de la Provincia a su enajenación. El contenido de este Decreto fue ratificado en una comunicación dirigida al Comisionado General, en la cual se decía que¹⁴

"la administración de los bienes secuestrados corresponderá a los intendentes de la provincia y que al efecto deroga sus decretos anteriores en que había concedido al Tribunal de Secuestros la administración de aquellos bienes. En esta virtud quedan las haciendas secuestradas en su departamento sujetas a la dirección de Ud. y dependientes de la administración general, las que desde el momento que Ud. reciba éstas, serán administradas en arreglo a las instrucciones que sirven de regla para la de los demás bienes del estado".

El Tribunal actuó en estas condiciones durante todo el año de 1818; aunque su propio archivo no ha sido encontrado, sabemos de las muchas propiedades secuestradas, entre ellas una gran hacienda de caña de 18 tablones confiscada al español José Aponte, en Cupapuy;¹⁵ en esta hacienda de Aponte se montó un alambique para destilar aguardiente,¹⁶ por lo cual la Intendencia

¹² Decretos del Libertador, I: 102-104.

¹³ Decretos del Libertador, I: 119-1120

¹⁴ AGN, GdeG, VI, folio 49.

¹⁵ AGN, GdeG, II, folio 220.

¹⁶ AGN, GdeG, VI, folio 63 y folio 65.

no recomendó su arriendo;¹⁷ por informaciones de J. Rodríguez de 20 de abril de 1818¹⁸ se sabía que esta hacienda podría producir 6.000 pesos al año, y así el Intendente ordenó al administrador que la sacara a remate. Por otra parte, el Comisionado General de las Misiones M. Uzcátegui formó un Reglamento para el mejor gobierno de las mismas,¹⁹ y el administrador José Manuel Landa fomentó notablemente la agricultura y la cría.²⁰

Con fecha 11 de enero de 1819 el Ministro del Tribunal de Secuestros José de España dice al Gobernador General Gobernador Comandante de la Provincia:²¹

"Su Excelencia el Jefe Supremo con fecha 20 de diciembre último, dispuso se fijasen treinta días de término para concluir todos los negocios de secuestros, y el tribunal que conoce de ellos ha decretado en su consecuencia se publique por bando la referida disposición, a cuyo efecto espero que U. se sirva franquear el competente auxilio de tropa y tambores."

En efecto, próximo como estaba la fecha de la instalación del Congreso General de Venezuela era lógico pensar que el Libertador desease tener resueltos estos enojosos asuntos antes de tal acontecimiento. De vital importancia para la guerra fueron las riquezas confiscadas, especialmente las provenientes de las misiones, cuyos productos fueron invertidos fundamentalmente en materiales de guerra.²² Toda la legislación mencionada irá a ser sancionada y ratificada por Ley que dictará muy pronto el Congreso de Angostura.

VI.- LAS LEYES DE SECUESTRO

Los anteriores decretos y reglamentos ejecutivos dados por el Libertador fueron luego sancionados y ratificados por leyes de los Congresos de Angostura, Cúcuta y Bogotá.

El Congreso de Angostura dictó el 16 de junio de 1819 una Ley sobre secuestros y confiscaciones,¹ la cual fue promulgada el 20 de junio siguiente y su ejecútese puesto por el mismo Francisco Antonio Zea en su condición de Vicepresidente de la República. Allí se establecía que

¹⁷ AGN, GdeG, VI, folio 83.

¹⁸ AGN, GdeG, VI, folio 178.

¹⁹ AGN, GdeG, VI, folios 77, 78, 80.

²⁰ AGN, GdeG, VI, folios 72 y 140.

²¹ AGN, GdeG, IX, folio 165.

²² AGN, GdeG, VI, folio 121.

¹ Correo del Orinoco núm. 35 del sábado 31 de julio de 1819. Esta Ley se transcribe en el Apéndice de este trabajo.

"Libertada cualquier plaza, ciudad o lugar por las armas de la República, deberán ser secuestradas y confiscadas todas las propiedades que se encuentren en el territorio libertado correspondientes al gobierno español."

Allí entraban los bienes de cualquier especie, créditos, acciones y derechos de los españoles que emigren del país; se exceptuaba

"todo individuo bien sea americano, bien español, que al acto de entrar las tropas de la república en un país libertado se presenten a sus jefes y abracen el sistema de la independencia".

También se exceptuaban los bienes de mujeres e hijos de los emigrados, y aun de aquellos menores de 16 años que aunque hubieren emigrado se presenten al cabo de un año a incorporarse a la República. No obstante por el art. 7 se estableció que aunque los bienes de las mujeres están exceptuados de la ley de confiscación,

"las que hayan emigrado y tenido una conducta positivamente hostil, acreditada con actos de espionaje, persecución declarada contra los patriotas u otros atentados de igual naturaleza contra la República, si no vuelven a entrar en su territorio un año después de haber sido libertado, incurrirán en la pena de confiscación de bienes".

La aplicación de esta Ley fue reglamentada en algunos aspectos por el Libertador. Un Reglamento de 17 de agosto de 1819² dado en Bogotá exceptuaba de

"la masa de secuestro las dotes probadas con documentos fehacientes y por los trámites de un juicio sumario".

Otro de 9 de setiembre³ del mismo año establecía las disposiciones para restituir los bienes secuestrados; se daban oportunidades para el rescate de las propiedades ofreciendo al gobierno el valor aproximado de los mismos.

En 15 de setiembre de 1819 dispuso el Libertador igualmente

"que los bienes confiscados y secuestrados por el gobierno español existentes, y tales como se hallasen en poder de cualquiera comprador, debían devolverse a sus legítimos dueños, en el

² Decretos del Libertador, I: 152-153.

³ Decretos del Libertador, I: 155-156.

concepto de que a los segundos, terceros o más compradores, se les dejase salvo su derecho para repetir uno contra otro, hasta el primero, en quien por cuenta del real fisco se habían rematado los bienes".

A propósito de esta Providencia el Gral. Santander elevó al Libertador con fecha 17 de enero de 1821 una consulta sobre los multiplicos o mejoras y el Libertador contestó que "naturalmente están comprendidos en la devolución los multiplicos y mejoras". Acotaciones Bolivarianas. Fund. John Boulton. Caracas, 1960.

El 21 de julio de 1821, inmediatamente después de la batalla de Carabobo y de la ocupación de Caracas se comenzaron a organizar las rentas en Caracas. Se nombró Director interino de las mismas a D. Fernando Key. Briceño Méndez, en nombre del Libertador le decía el 1. ° de julio de 1821:⁴

"Mientras se arregla la administración y judicatura de Secuestros nombrará U. una Junta que conozca de este negocio, y conferirá comisiones a las personas que merezcan su confianza, para que pasen a embargar y secuestrar todas las propiedades de los que han emigrado con el enemigo, cualesquiera que sean sus clases, carácter y sentimientos. Estas comisiones están conferidas por S. E. a los Comandantes militares en todo el territorio de la Provincia hasta el Consejo.

De hecho se tomarán por cuenta del Estado todos los frutos y efectos que se hallan existentes en las haciendas y almacenes de los emigrados, y todos los demás que se cosechen mientras entren en administración. U. deberá cuidar muy especialmente de que no haya fraudes ni malversación en esta parte, sino que ingresen a las cajas públicas el total íntegro de los frutos y efectos que se embarguen o secuestren. Que se eviten e impidan de todos modos los desórdenes y abusos que ha habido siempre en los secuestros. Que haya un arreglo y economía minuciosa y escrupulosa en ellos. Que los encargados de la administración, de formar los inventarios y de apoderarse de las existencias sean hombres puros, de probidad y de responsabilidad; y que procedan con las trabas y precauciones que la prudencia y el conocimiento de este negocio sugieran a U. para asegurar el mejor resultado de las comisiones e impedir los robos.

Los frutos y efectos que se embarguen se harán transportar a la mayor brevedad a esta

⁴ Decretos del Libertador, I: 236-238.

Capital y a La Guaira para venderlos más cómodamente y a buen precio o para que el Gobierno disponga de ellos de otro modo."

Estas pautas las dictaba el Libertador con la amplia experiencia de lo que había ocurrido en 1814 cuando se vio obligado a suspender el Tribunal de Secuestros por un Juez Único (Dr. Vicente Tejera), debido a los manejos dolosos de aquél. Tenía también las experiencias desagradables de Angostura y todas las injusticias cometidas por el gobierno español.

El Congreso General de Colombia reunido en el Rosario de Cúcuta dictó el 1.º de octubre de 1821⁵ otra Ley sobre confiscación de los bienes pertenecientes al gobierno enemigo y a los que huyen del republicano. El ejecútese de esta Ley fue puesto el 16 del mismo octubre y suscrito por el Gral. Francisco de Paula Santander como Vicepresidente de la República. Prácticamente estaba calcada sobre la ley anterior del Congreso de Angostura y asignaba el conocimiento de las causas de secuestros en primera instancia a los gobernadores de las respectivas provincias. La última Ley sobre esta materia la dictó el Congreso de Bogotá el 29 de julio de 1824⁶ y su ejecútese también fue puesto por el Gral. Santander el día 30 de julio. En los Considerandos de esta Ley se establecía:

"1.º Que el Gobierno español confisca y ha confiscado siempre los bienes de todos los que han sido fieles a la causa de Colombia, o que permanecen entre los colombianos, aun cuando no hayan defendido sus causas con las armas, sino que sólo se han sometido al Gobierno. 2.º Que por una justa represalia puede el Gobierno de Colombia hacer lo mismo con los bienes de los españoles o americanos que han sido fieles a la causa de España, y que viven sometidos a su Gobierno, aun cuando no hayan tomado las armas, ni dado auxilio contra Colombia. 3.º Que todo súbdito del Gobierno español debe reputarse en el día por derecho de gentes como enemigo de Colombia. 4.º Que los súbditos del gobierno español que tienen bienes en el territorio de la República, en los catorce años de guerra no han dado al gobierno la menor señal de querer venir a este territorio a vivir sujetos a las leyes de la República, ni aun de su opinión en favor de la independencia de ella, sino que por el contrario han permanecido y permanecen bajo la dominación española, dando con esto una prueba de su adhesión a la causa de España y de su desafecto a la de Colombia. 5.º Que no es justo que los súbditos

⁵ Leyes de la Gran Colombia. Universidad Central de Venezuela. Esta Ley se transcribe en el Apéndice de este trabajo.

⁶ Leyes de la Gran Colombia. Universidad Central de Venezuela. Esta Ley también se transcribe en el Apéndice de este trabajo.

mencionados después de haber servido con celo contra la República o por lo menos de no haber servido al país en que está su fortuna vengan al fin de la contienda a recoger y gozar unos bienes que habían conservado las leyes que ellos quisieron o desearon destruir."

Estos considerandos revelaban una agresividad mayor que la que habían demostrado las leyes anteriores y aun los decretos ejecutivos del Libertador. No obstante su articulado se apartaba muy poco de lo establecido en las dos leyes anteriores. Como no se escapaba al Libertador otra fuente de posibles abusos de la autoridad prohibió que los jueces intervinieran en la administración de bienes secuestrados, mediante un Decreto dado en Lima el 13 de febrero de 1825.⁷

El Congreso de Bogotá dictó el 10 de marzo de 1825 algunas disposiciones para la devolución de bienes secuestrados, las cuales fueron reglamentadas por Decreto del Libertador de 26 de marzo siguiente⁸ y en donde se establecía que a

"todos los individuos que quedaren en los lugares que se ocuparon por la fuerza a los enemigos y no emigraron con ellos se devolverán libremente sus bienes, si su conducta hubiese sido pacífica".

Las leyes de 1819 y 1821, una vez liberada Venezuela, tuvieron inmediata aplicación. El 18 de julio de 1821 dispuso el Vicepresidente Soublette que mientras se traslada a Caracas la alta Corte de Justicia y el Procurador, el Gobernador Político de la Provincia y el Fiscal del Tribunal asistirán a la Junta de Secuestros, el primero en lugar de Oidor y el segundo en el de Fiscal.⁹ Este Fiscal fue el Dr. Francisco T. Tosta.¹⁰ El 23 de mayo de 1822 se instaló la Comisión Subalterna de Repartimiento de Bienes Nacionales¹¹ y se procedió a tomar los bienes de los españoles para adjudicárselos a los militares. Al emigrado canario Pedro Hernández se le secuestró su Hacienda, la cual arrendó el Coronel Francisco Torres;¹² las haciendas "Uria" del emigrado don Ángel Larruleta y "Naiguatá" de D. José Terri, ambas cerca de Macuto fueron incautadas ¹³ a la isleña María del Carmen Mujica se le secuestra su casa de La Guaira;¹⁴ la casa y hacienda del

⁷ Decretos del Libertador, I: 360-361.

⁸ Decretos del Libertador, I: 389.

⁹ AGN, IdeV, folio 90.

¹⁰ AGN, IdeV, I, folio 91.

¹¹ AGN, IdeV, III, folio 31.

¹² AGN, IdeII, folio 138.

¹³ AGN, IdeV, II, folios 87.

¹⁴ AGN, IdeV, II, folio 106.

emigrado europeo Clemente Britapaja en Güigüe quedaron confiscadas;¹⁵ al español emigrado Gregorio Irigoyen se le embarga un alambique situado en Maiquetía;¹⁶ al español Alfonso Sáenz se le secuestra la hacienda de cacao en el sitio de Yocó, costa de La Guaira;¹⁷ al español José Pacanins y Nicolás se le quita su hacienda de café en San Diego;¹⁸ al Sr. N. García la casa N.º 190 en la calle del Comercio y otra N.º 136 en la calle del Juncal al español José María Pando;¹⁹ la hacienda de cacao en Río Chico de don Domingo Linares²⁰ la cual se asigna a la Sra. Teresa Alguindegui, viuda del Gral. José Antonio Anzoátegui. La hacienda de Lorenzo Laza en el Hatillo se asigna en mayo de 1822 al Gral. Tomás Montilla.²¹ Y así la lista de haciendas secuestradas en este período es muy numerosa; citaré entre otras más la de Juan Nepomuceno Bello,²² Ildefonso Ponce,²³ Francisco José Barrera,²⁴ Bernardo Herrera,²⁵ Domingo Hernández,²⁶ Antonio Palomo,²⁷ etc.

Se reciben denuncias de los bienes del emigrado Monserratte y del español Servera y todos los del Dr. Felipe (Fermín) Paúl

"que actualmente se halla empleado en el gobierno español en la Península".²⁸

y de los de Francisco Iturbe en El Guayabo;²⁹ de los del Conde de San Javier en Anauco;³⁰ al malévolo Dr. Oropeza, quien tanto mal había hecho, se le denuncia "sólo un caballo saíno".³¹

La Comisión hubo de enfrentarse a posibles fraudes de encubrimiento, como en el caso de Manuel María Casas, sobre lo cual oficia al Intendente:

"La Comisión tiene conocimiento de que en jurisdicción de Guarenas o Petare hay dos haciendas de café de D. Manuel Ma. Casas y que se hayan secuestradas y

¹⁵ AGN, IdeV, II, folios 247-250. 251-253.

¹⁶ AGN, IdeV, III, folios 34, 59 vto., 71, 95 y 98.

¹⁷ AGN, IdeV, III folio 51 vto.

¹⁸ AGN, IdeV, III, folio 52.

¹⁹ AGN, IdeV, III, folio 44 vto.

²⁰ AGN, IdeV, III, folio 44.

²¹ AGN, IdeV, III, folio 56.

²² AGN, IdeV, III, folio 77 vto.

²³ AGN, IdeV, III, folio 77 vto.

²⁴ AGN, IdeV, III, folio 79 vto.

²⁵ AGN, IdeV, III, folio 79-80.

²⁶ AGN, IdeV, III, folio 81.

²⁷ AGN, IdeV, III, folio 82.

²⁸ AGN, IdeV, III, folio 54.

²⁹ AGN, IdeV, III, folio 54.

³⁰ AGN, IdeV, III, folio 55.

³¹ AGN, IdeV, III, folio 55.

arrendadas a su mujer y juzgando que cierta parte de ellas caen en la pena de confiscación a pesar de que dicho Casas ha regresado al territorio de la República, pues no lo ha verificado dentro del término señalado por la Ley; ha acordado en sesión de hoy se oficie a U. solicitando la liquidación según las leyes de la parte que corresponde al estado conforme al Art. 11 de la Ley de 24 de setiembre último y que también se diga a U. que no ha creído la Comisión conveniente a los intereses de la República el que continúe más tiempo la mujer de Casas en posesión de dichas haciendas." ³²

La Comisión igualmente se preocupó por el fomento de algunos bienes secuestrados y entre otras cosas decía al Intendente el 18 de mayo de 1822: ³³

"La Comisión constante en sus esfuerzos para dar el más exacto cumplimiento a cuanto le está encargado por los decretos del Sr. Gobernador acerca de la conservación y mejora de los bienes secuestrados para impedir su deterioro y su ruina... después de una larga discusión sobre la materia acordaron lo siguiente: que por el motivo de hallarse una infinidad de haciendas comprendidas en dicha nota sin avalúo y en manos de personas en quienes no puede tener la Comisión una entera confianza para su buena administración y cuidado, ha resuelto en virtud de las facultades que le están concedidas... disponer de ellas, poniéndolas en manos de personas de reconocida responsabilidad y patriotismo, exigiéndoles las fianzas que disponen las leyes para asegurar su mejor administración hasta que llegue el caso de entregarlas en depósito a los acreedores que las designen para satisfacción de sus haberes..."

Situaciones muy especiales hubo de contemplar la Comisión Subalterna de Repartimiento de Bienes Nacionales que había asumido el control y manejo de bienes secuestrados para su debida adjudicación. Una de esas situaciones por ejemplo era la petición para el secuestro de los bienes de D. José Fariñas;³⁴ pasado por las armas en 1814 y confiscadas entonces sus haciendas en el Tuy, el Hatillo, en la costa y dos casas en Caracas, a la entrada de las armas españolas las reclamó su viuda doña Josefa Serrano, y ahora debía

³² AGN, IdeV, III, folio 67 y 67 vto.

³³ AGN, IdeV, III, folio 76.

³⁴ AGN, IdeV, III, folio 81.

nuevamente ser desposeída. Varias mujeres aspiraban reclamar sus bienes³⁵ acogiéndose a la ley del Congreso de Angostura de 16 de junio de 1819, pero la Comisión considera que no están contempladas en sus excepciones ni en las de la Ley del Congreso de Bogotá: ellas eran Francisca Tovar, Carmen Machillanda, Rosalía Eraso, Rosalía García, las Montserrats, las Abrantes, las Francias, etc.

Más tarde se hubo de confiscar los bienes de D. Pedro José Mijares de Solórzano, diputado en las Cortes de España, quien poseía una hacienda de café en Chacao y una casa en Caracas; la hacienda de café llamada "Píritu" en jurisdicción de Petare del emigrado Sánchez;³⁶ en junio de 1822 se denuncian además los bienes de la Sra. Salomé Echezuría mujer del emigrado Purroy; los de las señoras Escobar; de los de D. Justo Romero y su mujer; los de Pablo Hernández y los de D. Gerónimo Tovar;³⁷ la hacienda de los Llamosas en San Antonio y la casa del emigrado don Juan Esteban Echezuría.³⁸

Estas leyes cuyas inmediatas aplicaciones causaron tantos roces y desavenencias porque muchos españoles se habían vinculado a familias de patriotas o habían adquirido estrechas amistades en el territorio venezolano, se aplicaron severamente en los años 22 a 24; de allí en adelante no hay expedientes de su aplicación y en cierta forma casi un olvido de lo pasado, de modo que hasta el Dr. José Manuel de Oropeza regresa a Caracas en 1823 con pasaporte franco del Comandante General.³⁹

Una fuerte corriente de opinión pública en contra de la vigencia de tales leyes lleva al Constituyente de Valencia a expedir un Decreto especial el 4 de agosto de 1830⁴⁰ en el cual por el art. 1.

"se manda que desde el día de la publicación del presente decreto en las capitales de las Provincias quedan derogadas las dos leyes de la República sobre confiscación de los bienes, acciones y derechos de los súbditos del gobierno español; y que por consiguiente los actuales legítimos poseedores de ellos que por dichas leyes debían incurrir en confiscación serán protegidos y amparados en su posesión".

³⁵ AGN, IdeV, III, folio 90 y 90 vto.

³⁶ AGN, IdeV, III, folio 92.

³⁷ AGN, IdeV, III, folio 94 vto.

³⁸ AGN, IdeV, III, folio 99 vto.

³⁹ AGN, IdeV, VIII, folio 225 vto.

⁴⁰ Consideraciones sobre las leyes de confiscación de Colombia y del Decreto sobre la suspensión y abolición de confiscaciones del Congreso Constituyente de Valencia. Imprenta de Tomás Antero. Caracas, 1833, 19 x 12 cm. Folleto existente en la Academia Nacional de la Historia. Cota 1851 núm. 5.

y por el art. 2 que:

"en consecuencia del Art. anterior se sobreseerá en el conocimiento de las causas pendientes sobre secuestro cualquiera que sea su estado y grado, quedando los bienes enteramente libres".

El art. 206 de la Constitución de 1830 decía textualmente: ⁴¹

"Queda abolida toda confiscación de bienes y toda pena cruel. El Código criminal limitará en cuanto sea posible la imposición de pena capital."

No obstante lo definitivo y categórico de las dos disposiciones anteriores del Constituyente de 1830, en el Tratado de Paz y Reconocimiento entre España y Venezuela⁴² se establecía en el art. 6 que

"Todos los bienes muebles o inmuebles, alhajas, dinero u otros efectos de cualquier especie que hubieren sido con motivo de la guerra secuestrados o confiscados a ciudadanos de la República de Venezuela o súbditos de S. M. C. y se hallaren todavía en poder o disposición del Gobierno en cuyo nombre se hizo el secuestro o la confiscación, serán inmediatamente restituidos a sus antiguos dueños o a sus herederos legítimos representantes sin que ninguno de ellos tenga nunca acción para reclamar cosa alguna por razón de los productos que dichos bienes hayan rendido o podido y debido rendir desde el secuestro o confiscación."

Disposiciones adicionales sobre indemnizaciones se contenían en los artículos 7. °, 8. ° y 9. ° Con la ratificación de este tratado en 1846 quedaba liquidado definitivamente todo el enojoso litigio de los secuestros que había iniciado Monteverde en Valencia en mayo de 1812, en aquellos tiempos que como los calificó Muñoz Tébar, eran de furor y de demencia.

VII.- CONSECUENCIAS GENERALES DE LOS SECUESTROS

En el desarrollo del presente trabajo hemos señalado cómo se alternaron las disposiciones sobre secuestros a lo largo de la guerra de independencia. En cuatro períodos puede dividirse el estudio de la cuestión:

⁴¹ El Pensamiento constitucional Hispanoamericano hasta 1830. Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia. Caracas, 1961, vol. 44, pág. 278.

⁴² Tratados públicos y acuerdos internacionales de Venezuela. Caracas, 1957, pág. 159.

Primer período: Desde 1812 a 1813, en el cual Monteverde procede a tomar posesión de los bienes de todos los que se sindicaron como promotores o actores principales del movimiento de independencia y en la constitución y organización de la Primera República.

Segundo período: Desde 1813 a 1814, cuando el centro de la República estuvo controlado por Bolívar con el título de Libertador. Aquí se procede al secuestro de bienes de algunos de aquellos hombres vinculados seriamente al gobierno de Monteverde, de quienes habían emigrado con los realistas y de los que tenían una opinión adversa a la independencia de Venezuela.

Tercer período: Se extiende desde la entrada de Boves a Caracas en julio de 1814 hasta mayo de 1821 cuando cesa el gobierno español en Caracas. Este período a su vez se divide en tres subperíodos:

a) Desde julio de 1814, con la entrada de Boves, hasta la llegada de Morillo en mayo de 1815. Se procede a un secuestro total de bienes de los patriotas ordenado por Boves y el Tribunal Superior de Justicia.

b) Desde mayo de 1815 con la creación del Tribunal Superior de Secuestros hasta Mayo de 1816 con la reinstalación del Tribunal de Real Audiencia y

c) Desde mayo de 1816 hasta ese mismo mes de 1821 cuando cesa la Real Audiencia y el mando realista con la entrada de Bolívar a Caracas el 29 de junio de ese mismo año.

Cuarto período: Este en partes se imbrica cronológicamente con el anterior y tiene a su vez dos etapas:

a) la primera, desde la toma de Guayana por Bolívar en julio de 1817 hasta la instalación del Congreso de Angostura el 15 de febrero de 1819;

b) la segunda, se extiende desde la instalación del Congreso y la promulgación de la Ley de Secuestros de 16 de junio de 1819, la cual fue ratificada luego por leyes de los congresos de Cúcuta y Bogotá en 1821 y 1824 respectivamente y las cuales se comenzaron a aplicar en Caracas a partir de 1821, hasta su derogación definitiva en la Constitución de 1830.

En cada uno de estos períodos las disposiciones sobre secuestros tendrán hondas repercusiones económicas, variados y complejos aspectos jurídicos, matices diversos de orden político social y múltiples manifestaciones en el orden humano y personal. Intentaremos detallarlas.

1. Período de Monteverde: 1812-1813.

El Tribunal de Secuestros que Monteverde había instalado en Valencia el 31 de mayo de 1812 había tenido, antes de la Capitulación de Miranda, la oportunidad de iniciar multitud de causas de infidencia y en ellas había dispuesto el secuestro de numerosas haciendas de las regiones conquistadas: allí cayeron las de Simón Bolívar y Feliciano Palacios y muchas más, cuyos productos fueron vendidos de inmediato y así Monteverde pudo obtener los fondos para el final de su campaña. No obstante el Tribunal creado e instalado en Caracas casi a su misma llegada a fines de julio de 1812 y constituido por el Dr. José Manuel de Oropeza y Juan Bernardo Larrain tiene como mira fundamental tomar venganzas y desquites antes que medidas previsivas para que no se destruyera la riqueza agrícola y ganadera existente. El mismo Libertador dirá después que

"estos hombres se hicieron dueños de todo; ocuparon las haciendas y casas de los vecinos; y destrozaban e inutilizaban lo que no podían poseer".

El juicio de Muñoz Tébar, Ministro de Hacienda de la Segunda República es muy valioso, ya que ninguno mejor que él debió apreciar tan de cerca las consecuencias económicas de las disposiciones del Tribunal de Monteverde. Afirma:

"Se habían destruido los frutos de todas clases, consumido los ganados de toda especie; los propietarios, sobre todo los más ricos, no cuidaron más de sus posesiones."

En efecto, como tuvimos la oportunidad de demostrar en el capítulo correspondiente, numerosas fincas, las más productivas y mejor organizadas, y los hatos de mayor extensión habían sido tomados y expoliados. Monteverde al ordenar los secuestros no tuvo otras intenciones que acopiar el dinero que necesitaba para sus gastos inmediatos en el gobierno; no hubo legislación particular que regulara los secuestros ni mucho menos planes de fomento para las propiedades secuestradas.

En el aspecto jurídico muy pronto el Tribunal de Secuestros caería bajo la jurisdicción del Tribunal de Real Audiencia, cuya autoridad defendida por brillantes juristas de la talla de Heredia, Uzelay, Benito Vidal y Costa Gali, se impondrá sobre ellos y sobre la conducta de Monteverde. Éste hubo de someterse a ella sumisamente y remitirle las

actuaciones que sobre esta materia él y su Tribunal habían practicado

Desde un aspecto humano las primeras actuaciones de los Tribunales de Valencia y de Caracas son de desenfrenada venganza.

"Canario zafio y cerril", llama Parra Pérez a Díaz, uno de los miembros del Tribunal de Valencia;

"letrado de imaginación demasiado exaltada, poco reflexivo y lleno de ideas irregulares e indigentes"

llamará Uzelay al Dr. José Manuel Oropeza, uno de los integrantes del Tribunal de Caracas.

La Real Audiencia humaniza el procedimiento; lo regula; y lo aplica sólo a casos en los cuales correspondía desde un punto de vista estrictamente legal. Este Tribunal Superior por sobreseimiento decretado para todas las causas abiertas después de la Capitulación de San Mateo por hechos puramente relativos a la revolución, mandó a levantar el embargo de bienes de los que los tuvieren embargados.

2. Período de la Segunda República: 1813-1814.

Demasiado inestable desde el punto de vista político y militar era este período para que se pensara en dar una organización y aprovechamiento mejor de los bienes de los españoles que se confiscaron a favor del erario nacional. Se adoptó el procedimiento de las multas y la venta rápida al mejor postor de los bienes embargados. Esto mejoró relativamente poco las finanzas de la Segunda República, cuyas cajas estaban siempre exhaustas debido a los grandes gastos que exigían las continuas operaciones militares. Manejos fraudulentos en la verificación de los juicios y en los avalúos le restaron rendimiento a este renglón. En un artículo remitido en La Gaceta de Caracas por otra parte se decía que el Tribunal de Secuestros nombró

"porteros y se estableció todo el tren y aparato que no gasta ni el Jefe Supremo del Estado".

Muy rápidamente el Libertador pondrá fin a tales abusos y nombra como único Juez de Secuestros al virtuoso Dr. Vicente Tejera y secretario del mismo al Ledo. José Cruz Limardo, quienes manejarán con extrema pulcritud los fondos públicos.

La mayor parte de las fincas del país que habían sido confiscadas por el gobierno de Monteverde o por orden de la Real Audiencia en el período anterior, volvieron a sus antiguos dueños. Justificación para el embargo de los bienes a los españoles nos dará el Secretario de Gracia, Justicia y Policía Rafael Diego Mérida, cuando dice:

"Por el derecho de las naciones y leyes fundamentales de la guerra entre los pueblos cultos, es incuestionable que los bienes de los enemigos que hacen la guerra a un país, son una legítima propiedad de los que la sufren. En las de opinión como la presente, los pierden igualmente lo

traidores, y demás que directa o indirectamente conspiran contra la causa de la libertad, sean de grado o por fuerza tomadas sus plazas, a menos que otra cosa se sancione."

En la opinión de Rafael Diego Mérida hay una definición muy importante: clasifica la guerra en ese período como "guerra de opinión" y en cierta forma la adopción del procedimiento de confiscaciones tendrá influencia en la orientación de las mismas y como tal era una medida que tenía más importancia política que económica.

En este período se esboza, aunque rudimentariamente una legislación para el procedimiento, la cual está contenida en la comunicación pasada a Vicente Tejera, cuando se le nombra único Juez de Secuestros. Allí se contienen las disposiciones para la apelación, sobre sentencias, juicios de tercería, costas, etc. También comienza aquí la humanización de ciertos aspectos de esta cuestión que sin duda debía tener matices muy incómodos y enojosos. A ello apunta el mismo Rafael Diego Mérida cuando decía al Libertador:

"... la beneficencia que es inseparable de los americanos, y que particularmente caracteriza al corazón de Ud. no le permitió olvidar la suerte de tantas americanas, viudas o mujeres de europeos, la de sus hijos, ni la de los mismos que siendo naturales se habían manifestado nuestros enemigos".

Y en efecto las disposiciones sobre la materia en este período de la Segunda República habían introducido medidas que intentaban limar las graves injusticias y los continuos desamparos que se derivaban de tales confiscaciones. Se estableció, decía Mérida:

"que el secuestro general de los bienes de los españoles y canarios, cuyas mujeres e hijos fuesen nacidos en estos estados, se redujese a una multa proporcionada a sus gananciales deducidos los

de aquella y su capital, que los de otros, en consideración unas veces al crecido número de hijos y siempre al poco caudal se les dejase íntegro".

Con tales medidas aparte de crear la confianza y la tranquilidad en vastos sectores de población, se atraía opinión y por sobre todo se conservaban incólumes las fuentes de producción.

3. — *Período de la última dominación española: 1814-1821.*

En este largo período se suceden innumerables hechos históricos de considerable importancia. De 1814 a 1815 Boves primero y Morales después aunque dominan militarmente el territorio del centro de Venezuela no logran dar fisonomía estable al Gobierno: aquí la confiscación de los bienes fue total y todos ellos fueron arrendados, vendidos o puestos en administración por encargados; muchos de los frutos de ellas o los ganados de los hatos sirvió como botín en las zonas por donde se desplazaban las tropas realistas. No se contempló una legislación especial y en los primeros momentos se procedió ejecutivamente en todos los pueblos por orden transmitida por el Marqués de Casa León, quien ahora fungía simultáneamente de Gobernador Político de Caracas y Presidente del Tribunal Superior de Justicia. Muy rápidamente para octubre de este año de 1814 se instaló la Real Audiencia y el Capitán General Juan Manuel Cagigal, aunque con poca autoridad de mando, dispuso que todos los procesos de secuestro quedaren sujetos a la jurisdicción de aquel supremo tribunal y la administración de los bienes confiscados a la Superintendencia de Real Hacienda.

Morillo llega a Caracas en mayo de 1815 fuertemente predispuesto contra la Real Audiencia e investido con poderes extraordinarios de pacificador de las provincias levantadas contra España. Encuentra vacías las cajas y considera ineficaz las gestiones de la Superintendencia General de Real Hacienda en el manejo de los bienes secuestrados. Procede entonces, aconsejado por su Brigadier Moxó, por el Dr. José Manuel Oropeza y otros letrados, a crear el Tribunal Superior de Secuestros. Dispuso Morillo que en el mismo, además de Moxó como Presidente, estuvieran representadas las diversas instituciones y clases existentes: Mendivil estaba por el cuerpo militar; el Pbro. Francisco Delgado Correa por el clero; Gárate por la Real Hacienda, Lizarraga por el comercio; Echezuría y Echeverría por los agricultores y el Dr. Oropeza como asesor jurídico. Quiso igualmente darle autonomía y preponderancia; la Real Audiencia en este período quedó prácticamente inexistente. El Plan de Gobierno de este Tribunal Superior de Secuestros contenía disposiciones para la conservación y fomento de las fincas y hatos

embargados; en efecto muchos de ellos fueron puestos en arriendo o administración y continuaron productivos. Contra esta Junta o Tribunal de Secuestros y sus actuaciones inmediatas como lo eran el mismo Plan de Gobierno; el Plan Echezuría y Echeverría para el cobro adelantado de los intereses a las fincas arrendadas para obtener de inmediato 100.000 pesos para socorrer al ejército expedicionario; la creación de la Tesorería de Secuestros, para administrar los intereses independientemente de la Real Hacienda, etc., van a tronar las críticas más fuertes de los antiguos miembros de la Audiencia cesante, Heredia y Uzelay y de los Intendentes de Real Hacienda. Ineficaz en efecto fue su actuación ya que muy poca ayuda económica pudo darle al Gral. Morillo y sí le creó muchos problemas jurídicos y políticos.

La Audiencia se reinstala el 4 de mayo de 1816 e inmediatamente asume las funciones que de modo torpe se había arrogado el Tribunal de Moxó. Rápidamente comienza a substanciar los juicios y procede a devolver a sus dueños legítimos las pertenencias incautadas.

4. — *Período de la República: 1817-1830.*

Hemos dicho antes que en este período existe una primera etapa que se desarrolla inmediatamente después de la conquista por las armas patriotas del vasto territorio de Guayana. En esta etapa el Libertador por medio de Decretos dispuso la confiscación de los bienes de aquellos realistas que habían huido o emigrado con el enemigo. Rica en previsiones para el fomento y cuidado de las propiedades, y para el debido uso de las riquezas, es la legislación bolivariana a este respecto. Humana en extremo, al punto que establecía que las mujeres cuyos maridos incurrieron en la pena de confiscación, conservarían sus bienes do-ales y heredados y la mitad de los gananciales; que ninguna mujer sería comprendida en el decreto de confiscación a menos que hubiera tenido una participación activa y comprobada en la guerra, etc. y por sobre todo tenía un profundo sentido político-social al determinar luego por un Decreto especial que aquellos bienes que no se hayan enajenado ni puedan enajenarse en beneficio del erario nacional sirvieran para recompensar los servicios de los virtuosos defensores de la República.

En una etapa posterior la legislación emanada por Decretos del propio Libertador fue ratificada por Leyes de los Congresos de Angostura, en 1819; del Rosario de Cúcuta, en 1821, y de Bogotá, en 1824. En el aspecto económico se contemplaban también con gran celo la conservación de las propiedades incautadas y el debido uso de sus frutos; disposiciones políticas, sociales y humanas, estaban igualmente contenidas en tales leyes. Casi pacificado el país después de 1821 sus

aplicaciones tendrán grandes problemas sentimentales y el producto de tales confiscaciones será repartido como bienes nacionales a los soldados de la guerra de independencia.

El Congreso Constituyente de Valencia se apresura en Decreto de 4 de agosto de 1830 a derogar las anteriores leyes y a garantizar la protección y amparo de sus posesiones a los legítimos dueños. Y por el art. 206 de la Constitución dada por este mismo Congreso quedaba abolida toda confiscación de bienes.

Esta disposición fue aplaudida con especial calor por la opinión pública de aquel entonces. Entre otras cosas se decía:¹

"... la abolición de las confiscaciones será la obra más laudable y benéfica de nuestro Constituyente, y la que le hace más honor, porque la reclamaba imperiosamente la civilización del siglo, y porque en ella se echa abajo el gran obstáculo que sostenía la legislación española contra el sagrado derecho de propiedad, que es una de nuestras más preciosas garantías. Sobre esta misma legislación fue que se creó en esta misma capital la Comisión o Tribunal Español de Secuestros para despojar tiránica e injustamente a los patriotas de sus propiedades por el gran delito de pelear por su independencia política usurpada por el gobierno español tres centurias antes; por el derecho inicuo de la fuerza o llámese de conquista y de esta injusticia del gobierno español resultó que el gobierno de Colombia hizo sus leyes de confiscación contra los bienes de los españoles y de los americanos degradados que seguían sus banderas y sus máximas, con la diferencia que en las de los españoles no se ve sino ira, odio, venganza y tiranía, y en las de los patriotas en medio de las exaltadas pasiones que los animaban se hallan rasgos de humanidad y de justicia bien marcados, no olvidando los derechos de los inocentes herederos forzosos legítimos y necesarios. Ellos han sido los agresores y los patriotas no han hecho otra cosa que defenderse con las mismas armas asestándoles los mismos crueles tiros que ellos les descargaban".

Tantas contingencias a lo largo de los cruentos períodos reseñados traerán hacia los años de 1821 en adelante consecuencias económicas graves, que se manifiestan en penuria y pobreza, que imposibilitará o limitará el desarrollo del país en los primeros años. Tomás Hernández de

¹ Consideraciones sobre las leyes de confiscación de Colombia y del Decreto sobre la suspensión y abolición de confiscación del Congreso Constituyente de Valencia. Impr. de Tomás Antero. Caracas, 1833. Folleto págs. 19 x 12 cms

Sanavria en 1823² en una representación ante Francisco Javier Yanes, Ministro Togado de la Corte Superior de Justicia del Distrito del Norte, en la cual pedía una reducción de los censos religiosos con los cuales se hallaban gravadas las propiedades de estas provincias, decía entre otras cosas:

"... con motivo del secuestro general que se hizo a la entrada del gobierno español de los bienes de los que emigraron a colonias extranjeras, han padecido todas un deterioro formidable y los frutos que han producido durante la ausencia de los propietarios han ingresado al fisco..."

y decía más adelante:

"Recordemos las pingües y fértiles posesiones que antes eran la delicia y recreo de un laborioso agricultor, que con la mayor fatiga y esmero las cultivó, para que fuesen patrimonio de sus hijos, y hoy se ven yermas, destruidas y sólo algunos postes o piedras nos recuerdan y dicen: aquí existió un rico labrador, esta era una hacienda, esta una casa..."

"Esos valles del Tuy, de Caucagua, Guatire, Araguaita, Río Chico, Mamporal, Santa Lucía y otros presentan el cuadro más lúgubre y espantoso..."

José de Ceballos, Gobernador y Capitán General Interino había representado al Secretario de Estado y del Despacho Universal de las Indias desde setiembre de 1815 y decía que

"todas las fincas que enriquecían estas provincias, están en manos de arrendatarios o administradores, de los cuales los primeros cuidan poco de esquilmar o destruir la heredad con tal de sacarle todo el beneficio posible en el plazo de su arrendamiento y los segundos nada se afanan en el cultivo y fomento de unas propiedades que no les pertenecen, y de que sólo pueden utilizarse aunque sea fraudulentamente, el limitadísimo tiempo de su administración".

En Guayana la decisión de los secuestros fue fundamental para la guerra. Las inmensas riquezas agropecuarias en aquellos vastos territorios fue un estímulo y un apoyo definitivo para la continuación de la guerra de independencia de 1817 en adelante.

En el terreno político social creemos que muy poco influyó el procedimiento para conquistar

² Fomento de la Agricultura. Discurso canónigo-legal sobre la necesidad de una Ley que reduzca los censos en Venezuela. Imprente de Domingo Navas Spínola. Caracas, 1823. Folleto 39 págs. 20,5 x 15 cms.

adictos a la causa realista; es ciertamente discutible si las confiscaciones practicadas en el período de Boves tuvieron influencia decisiva en sus rápidos movimientos y triunfos. Desde este punto de vista mucho mejor logrado y sobre todo con más definida orientación fue el provecho que se obtuvo para la causa patriota. Los privilegios que se concedían a los nacidos en suelo americano y la disposición de la repartición de bienes nacionales a los soldados de la independencia fueron medidas políticas acertadas. Aparte de una justa recompensa a los soldados que regresaban de la guerra, les daba seguridad económica y les suministraba a aquellos hombres una ocupación definida y definitiva.

Aun cuando parezca una situación paradójica, los problemas jurídicos de esta materia fueron más serios para los realistas que para los patriotas. En 1814 Bolívar actúa con poderes discrecionales, e igual en 1817 en Angostura. Luego los Congresos de Angostura, Cúcuta y Bogotá al sancionar las leyes de secuestros le daban legalidad natural al procedimiento. No así los realistas, quienes estuvieron siempre en choque con el Tribunal de Real Audiencia. Monteverde quería un Tribunal de Secuestros libre y arbitrario: la Real Audiencia lo limita. Igual ocurrió en el período de Boves en 1814 y después en el de Morillo en 1816 cuando el Tribunal Superior de Secuestros tuvo que someterse a los dictámenes del Supremo Tribunal de Real Audiencia.

La cuestión humana es igualmente interesante: cuando Monteverde, Boves y Moxó, es la Real Audiencia la que introduce la legalidad y con ello la humanización de los procedimientos. El Libertador en sus Decretos asienta claramente la protección a las mujeres y niños, a los inocentes y da categoría especial a los nacidos en territorio americano.

Dentro de este aspecto humano matices personales muy diversos se suceden. Limardo como Juez de Secuestros en Barquisimeto confiesa que tuvo ocasión allí de favorecer a los amigos. El mismo Libertador había intercedido ante el Congreso General de Colombia para salvar los bienes de D. Francisco Iturbe. Decía así el Libertador:

"D. Francisco Iturbe ha emigrado por punto de honor, no por enemigo de la República y aun cuando lo fuera, él ha contribuido a librarla de sus opresores sirviendo a la humanidad y cumpliendo con sus propios sentimientos: no de otro modo. Colombia en prohijar hombres como Iturbe, llena su seno de hombres singulares. Si los bienes de D. Francisco Iturbe se han de confiscar, yo ofrezco los míos como él ofreció su vida por la mía..."

Muchas otras de estas situaciones personales podríamos mencionar, especialmente en Caracas a

partir de 1821. El muy hermoso y gallardo gesto del Libertador, el gesto del héroe, nos pone un final apacible y optimista a esta larga Historia por donde desfilaron tantos anti-héroes, donde se esconde tanto dolor, angustia y desesperación.³

Señores:

Esta Academia se proyecta a diario con plena responsabilidad hacia un país ávido de luces. Como Institución que ha logrado plena madurez le corresponde la alta misión de investigar, orientar, enseñar y aconsejar. Tarea no fácil, pero que superáis con creces por vuestra constancia y laboriosidad, la cual cada día se hace sentir más en Venezuela.

Señores Académicos:

Tengo el sincero deseo y el decidido propósito de hacer cuanto me sea posible para llegar a merecer el sillón letra K de esta Academia, honrado antes por esclarecidos ciudadanos, y que hoy paso a ocupar por la generosidad de vuestros votos.

Señores.

³ Este estudio lo debo clasificar de preliminar. Otros más amplios y profundos deberán proseguirlo. La falta de documentación específica lo ha limitado seriamente. No se ha encontrado todavía el Archivo del Tribunal de Valencia de 1812, y tampoco el de Caracas de ese mismo año presidido por Oropeza. Faltan también las actuaciones del Tribunal de Secuestros de la Segunda República y las del Juez único de secuestros, Dr. Vicente Tejera, de 1813 a 1814. Del período del Tribunal de Moxó entre 1815 y 1816 existen en el Archivo General de la Nación, en la sección de Real Hacienda sólo dos libros:

a) Real Hacienda No. 1.334, que contiene el "Libro Mayor de la Contaduría Fiscal de la Junta de Secuestros de Caracas, para la cuenta de los años de 1815 y 1816. Contiene 136 hojas útiles sin ésta ni la última, contadas y rubricadas por mí, D. José Manuel Lizarraga, Contador Fiscal de la Junta y Tribunal Superior de Secuestros. Caracas a 12 de junio de 1815."

En el mismo cuerpo está el "Libro Manual de la Contaduría Fiscal de la Junta de Secuestros de Caracas para la cuenta de los años de 1815 y 1816. Contiene 232 hojas útiles sin ésta ni la última, contadas y rubricadas por mí, D. José Manuel de Lizarraga, Contador Fiscal de la Junta y Tribunal Superior de Secuestros. Caracas, a 12 de junio de 1815".

b) Revolución. Real Hacienda. Oficios de la Junta de Secuestros. Caracas, 1815-1816.

En el Archivo General de Indias en Sevilla existe abundante documentación de la actuación del Tribunal en este período. Entre nosotros comienzan a aparecer algunas otras piezas. Tampoco se conoce el Archivo del Tribunal de Secuestros de Guayana de 1817 a 1819. Mucho más abundante es la documentación existente relacionada con el período de 1821 en adelante. En el archivo General de la Nación existe específicamente sobre este período, también en la sección de Real Hacienda el libro titulado: "Casas secuestradas y adjudicación de las mismas, 1822-1826". La consecución de todas estas fuentes documentales ampliaré notablemente el presente estudio, que no pretende ser sino el paso inicial para la interpretación histórica de uno de los aspectos más interesantes de nuestra guerra de independencia.